# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

# DEL ESTADO

Ejemplar, 50° cts. – Atrasado, 1 peseta. – Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 12 DE ABRIL DE 1941

NUM. 102

# SUMARIO

## GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de marzo de 1941 por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina.— Páginas 2473 a 2480.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Ordenes de 31 de marzo y 7 de abril de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalatón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 2480 y 2481.
- Orden de 28 de marzo de 1941 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos a don Guillermo Lara Madrid, en situación de excedencia voluntaria.—Página 2481.
- Otra de 7 de abril de 1941 por la que se concede licencla por enferma durante un mes a la Telegrafista doña Angela Izquierdo Izgue.—Página 2481.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas).—Orden de 11 de febrero de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 2481 a 2485.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 28 de marzo de 1941 por la que se incluye en la escala de Aspirantes a Médicos del Cuerpo de Frisiones a los opositores a plazas de dicha Sección Facultativa don José Pedrajas Carrillo y don Manuel Dominguez Rodríguez.—Página 2485.
- Ordenes de 4 de abril de 1941 por las que se trasladan a los Médicos Forenses de los Juzgados de Primera Instância e Instrucción de Játiba al de Elche y de Montalbán, al de Albarracia.—Páginas 2485 y 2486.

- Orden de 4 de abril de 1941 por la que se nombran, con carácter provisional, Médicos del Cuèrpo de Prisiones a los Aspirantes que se mencionan—Página 2488.
- Otra de 5 de abril de 1941 por la que se designa Juez de Menores de Madrid a don José Maria Mayans de Sequera.—Página 2486.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 28 de marzo de 1941 por la que se convoca un concurso para la provisión de seis plazas de Patrones Guardapesca de segunda (Primera Sección) del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca en el Mar.—Páginas 2486 y 2487.
- Otra de 31 de marzo de 1941 por la que se convoca un concurso para la provisión de once plazas de Mecánicos Guardapesca de segunda (Primera Sección) del Ouerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el Mar.—Páginas 2487 y 2488.
- Otra de 5 de abril de 1941 por la que se nombran Ayudantes primeros dei Cuerpo de Ayudantes Industriales a los señores que se citan.—Páging 2488.
- Otra de 5 de abril de 1941 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Pagina 2488.
- Otra de 3 de abril de 1941 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Industria y Comercio.—Páginas 2488 y 2489.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 20 de marzo de 1941 por la que se nombra por concurso-oposición a don Julio Molsés Fernández Villasante, Catedrático numerario de «Dibujo del Natural en Reposo», de la Escuela de Bellas Artes de Madrid. Página 2489.
- Otra de 24 de marzo de 1941 por la que se releva de verificar la práctica exigida en el Decreto de 7 de junio de 1940, a don José Planes Peñalver, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.—Páginas 2489 y 2490.

Orden de 7 de abril de 1941 por la que se declara obligatoria la adquisición de la Revista Colonial «Mauritania» en los Centros dependientes de este Ministerio.—Página 2490.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 4 de abril de 1941 por la que se aprueban las normas relativas al procedimiento de apremio para la recaudación de cuotas de seguros sociales. Páginas 2490 a 2492.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaria.—Concediendo el exequátur a los señores que se expresan.—Páginas 2492 y 2493.
- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos).—Sección cuarta.—Centros y Enlaces.—Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo entre las Oficinas del Ramo y sus estaciones ferreas.—Pagina 2493.
- Dirección General de Sanidad,—Circular por la que se anuncian vacantes de Inspecciones Farmacéuticas Municipales.—Páginas 2493 a 2496.
- Comisión Central de Sanidad Local.—Aprobando los proyectos de obras que se citan.—Página 2495.
- JUSTICIA —Dirección General de Justicia.—Dictando normas aclaratorias al concurso anunciado para la provisión de las Secretarias judiciales de entrada.— Página 2495.
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravio de las inscripciones del concepto de Proptos que se citan.—Página 2495.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Anunciando a concurso la plaza de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara. Página 2496.
- Ampljando al plazo concedido para presentación de instancias para proveer plazas de Ingenieros subalternos.

  Página 2496.
- EDUCACION NACIONAL.— Subsecretaria.— Designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-odosición convocado para cubrir cuatro plazas de personal subalterno de la Secretaria de este Departamento. Página 2496.
- Nombrando Peón de Huerta de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con carácter interino, a don Manuel Prado Mendez. Página 2496.
- Nombrando Palafrenero de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a don Tomas Trueba Liniera...-Página 2496.
- Ooncediendo un mes de licencia por enfermedad a los señores que se mencionan, Porteros de los Hinisterios Olytics.—Páginas 2496 y 2497.

- Concediendo becas en las Escuelas de Capataces de Minas de Bilbao, Mieres y Bélmez a los alumnos de las mismas que se indican—Páginas 2497 y 2498.
- Aprobando la propuesta elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de concesión de becas a favor de alumnos de dicho centro.—Página 2498.
- Disponiendo que los Porteros de los Ministerios Civiles afectos a los Centros que se indican, pasen a prestar provisionalmente sus servicios a las Secciones Administrativas de Primera Enseranza que se mencionan—Página 2498.
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,—
  Anunciando a concurso la plaza de Maestro de Taller
  de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos
  de La Coruña,—Página 2498.
- (Patronato Local de Formación Profesional de Avila).— Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de tres plazas de Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila.—Páginas 2498 y 2499
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Disponiendo se tenga por subsistente la concesión de la línea de transportes por carretera, clase A., entre Madrid y Cercedilla, otorgada. la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por el Ministerio de Obras Públicas en 30 de abril de 1935—Página 2499.
- Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Almeria.— Anunciando concurso para cubrir 19 vacantes en el Cuerpo de Peones Cafnineros, para llegar a completar la plantilla fijada por Orden de 27 de marzo de 1940.— Página 2500.
- Jefaiura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.— Anunciando convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.—Páginas 2500 y 2501.
- Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres.— Recțificación al anuncio de convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia, publicado en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTAL > número 92, correspondiente al día 3 del actual.—Página 2501.
- Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.— Anunciando convocatoria de concurso para cubrir 48 plazas vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.—Páginas 2501 y 2502.
- EJERCITO. Dirección General de Transportes. Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus veniculos.— Páginas 2503 y 2504.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Alministración de Justicia.—Páginas 1403 a 1416.

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de marzo de 1941 por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Quedan aprobados los Estatutos de la Real Academia de Medicina, que se insertan seguidamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE, IBAÑEZ MARTIN

# ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICANA

#### TITULO PRIMERO

De los fines de la Academia

#### CAPITULO UNICO

Artículo 1.º—La Real Academia de Medicina, como Corporación dependiente del Ministerio de Educación National, tendra los fines siguientes:

- 1.º Informar al Gobierno de la Nación en todos aquellos asuntos que relacionen con la Medicina y la Sanidad públicas, evacuando cuantas consultas se le hagan oficialmente referentes a enfermedades, aguas mineromedicinales, medicamentos y procedimientos curativos nuevos, y en todos aquellos otros casos en que sean solicitados los conocimientos científicos especiales de la Corporación. También podrá la Academia dirigirse al Gobierno para exponerle las iniciativas que considere oportunas en el orden científico, docente y profesional.
- 2.º Redactar la «Farmacopea», cuidando de su impresión, expedición y revisión oportunas.
- 3.º Informar a los Tribunales de Justicia en cuantas consultas les sean hechas referentes a cuestiones de medicina forense y a informes periciales en los pleitos de honorarios médicos, farmacéuticos y veterinarios.
- 4.º Recoger cuantos materiales sean útiles para la publicación de la Historia crítica y de la Bibliografía de la Medicina patria, así como para formar la Geografía médica del País y un Diccionario tecnológico de Medicina.
  - 5.º Fomentar el progreso de la Medicina española por medio de sesiones públicas o privadas, de carácter científico, las cuales se celebrarán en la época que, dentro de cada año, acuerde la Junta directiva. En ellas se podrán presentar por los señores Académicos comunicaciones y pronunciar conferencias sobre temas de la ciencia médica Además la Academia concederá premios anuales a los mejores trabajos sobre temas de investigación cien-

zifica y becas o pensiones para la ampliación de estudios médicos en España o en el extraniero.

Artículo 2.º—Para atender a los gastos de publicaciones, premios y demás que su sostenimiento origine, recibirá del Gobierno la cantidad anual que se asigne en el Presupuesto correspondiente y empleará también el producto de sus publicaciones y de los legados y donaciones, que podrá admitir directamente.

Artículo 3.º—Compete a la Academia la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interior.

Artículo 4.º—La Academia formará en el tiempo mas breve posible a partir de la publicación de estos Estatutos y con arreglo a ellos su Reglamento interior y marcará oportunamente el plan de sus tareas científicas.

#### TITULO II

#### De la organización de la Academia

#### CAPITULO PRIMERO

#### De los Académicos

Artículo 5.º — Esta Corporación se compondrá de Académicos numerarios, de honor, excedentes y corresponsales.

Los Académicos de número, en su mayoria, tendrán su residencia permanente en Madrid, y serán treinta y ún Doctores en la Facultad de Medicina; seis Doctores en la de Farmacia; un Doctor en Ciencias Cuímicas o Fisicas; un Doctor en Ciencias Laturales, y un Catedrático de la Escuela de Veterinaria; todos los cuales deberán poseer relevante prestigio científico y profesional por sus cargos, publicaciones o trabajos criginales relativos a su carrera.

Los Académicos de «honor» deberán ser designados en virtud de propuesta firmada por cinco Académicos numerarios, que irá acompañada de una lista de los cargos, méritos y condiciones de los propuestos. Esta propuesta deberá ser presentada al Excmo. Sr. Director de la Academia para su aprobación por la Junta Directiva, a la que se unirán, para la decisión; los Presidentes de las diferentes Secciones, debiendo reunir las tres cuartas partes de votos de los asistentes las propuestas que sean aprobadas. El número de Académicos de honor nacionales no podrá pasar de cuatro, y el de extranjeros no excederá de doce.

Los nombramientos de Académicos de honor deberán recaer en sabios de universal renombre.

Serán nombrados Académicos «excedentes»:

1.º Los numerarios que por tener más de setenta años o hallarse imposibilitados físicamente lo soliciten de la Academia por no poder asistir a las sesiones con la debida regularidad.

2.º Los que la Junta Directiva, en unión de los Presidentes de Sección, acuerde, por hallarse en el caso anterior.

La Academia, por su propio decoro, podrá contribuir con sus fondos a dar una pensión, o a solicitarlas del Gobierno o de las Instituciones de Previsión, para aquellos Académicos que por su edad o imposibilidad física estén en situación económica precaria.

También podrá la Academia, en unión de las demás Corporaciones análogas gestionar del Gobierno y de las Instituciones o Sociedades de Previsión los recursos necesarios para la creación y organización de una Casa de los Académicos destinada a acoger en ella a aquellos que por su imposibilidad física o por circunstancias especiales de edad y de familia deseasen beneficiarse de este organismo de protección.

Serán Académicos «corresponsales nacionales» todos los Académicos numerarios de las Academias Nacionales de Medicina de distrito; los que hayan obtenido el premio o premios oficiales de la Academia que llevén consigo dicha distinción, y veinticinco más que tendrán su residencia en provincias. Quedarán subsistentes los nombramientos de los actuales corresponsales nacionales.

También podrán ser nombrados Académicos «corresponsales extranjeros» los Médicos de gran prestigio científico, cuyo número máximo no podrá exceder al de

Académicos numerarios.

Artículo 6.º — Para ser Académico numerario se requiere:

1.º Ser español.

2.º Tener el grado de Doctor en las Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias Físicas, Químicas o Naturales, o el de Catedrático de la Escuela de Veterinaria.

3.º Contar quince años, al menos, de antigüedad en

el ejercicio de la profesión respectiva.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias, o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

Ocurrida una vacante de Académico de número, se anunciará oficialmente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, indicando la especialización de la Sección a

que corresponde.

A este fin se admitirán en la Secretaría de la Academia, durante los quince días siguientes al anuncio oficial de la vacante, las propuestas que para Académico de número se presenten, las cuales habrán de ir firmadas por cinco Académicos de número como mínimo. Dichas propuestas irán acompañadas de una relación de todos los cargos y méritos del candidato, de sus trabajos y publicaciones científicas, y de cuantos datos puedan ser de interés para aquilatar el mérito de los aspirantes.

En cada propuesta figurará también una declaración expresa y firmada por el candidato de su conformidad con la misma y la aceptación de la plaza en caso

de ser elegido.

Terminado el plazo de admisión, la Secretaria de la Academia comunicará a todos los Académicos de número las propuestas existentes, para que aquéllos envien por escrito su voto en cada vacante, o los motivos de su abstención. Esta votación se hará en el término de quince días a partir de la comunicación de las propuestas hechas a los Académicos.

Finalizado dicho plazo, el Director señalará la fecha y hora del escrutinio, el cual se realizará ante la Junta Directiva, a la que asistirán los Presidentes de Sección.

Serán propuestos los que reunan mayor número de votos dentro de la rama médica para la que hubieren sido legalmente presentados.

Los Académicos cuya elección fuese aprobada serán «ipso facto» proclamados electos, y se comunicará al Ministerio de Educación Nacional esta resolución.

La firma de un Académico en una propuesta equivale a la emisión del voto, y, por lo tanto, exime al mismo de enviarlo posteriormente.

Para la toma de posesión de su plaza presentará el Académico electo a la Academia en el término de seis meses, a partir del día de la elección un discurso que habrá de versar precisamente sobre alguna de la materias propias de la Sección cuya vacante haya de ocupar. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado el discurso, podrá la Academia concederle otro plazo de seis meses más para poder hacerlo; y si transcurrido este plazo el Academico electo no hubiese presentado

su discurso, se declarará vacante de nuevo la plaza y se procederá a nueva elección, previo anuncio de la misma.

Sólo en caso de enfermedad debidamente justificada, o ausencia, motivada por cargos o comisiones especiales durante el término de seis meses, podrá la Academia, por excepción, conceder otro nuevo plazo al Académico electo para la presentación de su discurso de ingreso.

Artículo 7.º—Los Académicos electos que al publicarse estos Estatutos hubiesen dejado pasar los plazos que señalan los párrafos anteriores y disponga el Reglamento, tendrán una nueva prórroga de seis meses a contar desde esta fecha antes de que les sean aplicables los preceptos indicados. El Secretario, de acuerdo con el Director de la Academia, cuidará, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de estos trámites.

El Discurso presentado por el Académico electo para la toma de posesión de su plaza pasará a la Sección a que corresponda para que ésta lo examine e informe; y autorizada que sea su lectura en Junta Directiva, a la vista del dictamen de la Sección. se designará por aquélla el Académico de número que haya de contestar, el cual será de la propia Sección, por regla general, remitiéndole el expresado discurso para que componga el suyo en el plazo máximo de cuatro meses.

Concluído este trabajo, se entregarán ambos discursos al Secretario de la Academia para que éste disponga su impresión por cuenta del candidato, y el Director señalará el día en que haya de tener lugar la sesión para la recepción.

Artículo 8.º—Los Académicos de número deberán estar presentes en las sesiones y desempeñar los cargos que la Academia les confiera en las Secciones y Comisiones a que pertenezcan, asistiendo asiduamente a todas ellas salvo imposibilidad por causas debidamente justificadas ante el Director, y debiendo igualmente contribuir con sus trabajos científicos a los fines de la Corporación.

A los Académicos que falten a estos deberes consecutivamente durante un año sin justificar su ausencia por razones de enfermedad o viajes culturales, admitidas y aprobadas previamente por la Junta Directiva, se les declarará excedentes. Su reincorporación a la Academia se hará conforme a los preceptos consignados en el artículo 5.º

Artículo 9.º — Los Académicos numerarlos gozarán de las siguientes prerrogativas:

1.º En los actos y comunicaciones oficiales tendrán el tratamiento de Excelencia y los que les correspondan como honores por sus cargos o condecoraciones

2.º Usarán como distintivo una medalla igual a las adoptadas por las demás Academias Nacionales, sin otra diferencia que el emblema particular de su Instituto.

3.ª Podrán, igualmente, hacer uso del uniforme que en el artículo 3.º del capítulo III de la Real cédula de 13 de enero de 1831 les está señalado, modificado de la siguiente manera: el frac será cerrado y tendrá un bordado del ancho de cuatro centímetros, hecho con seda verde, en lo que corresponde al ramo de encina bordado que guarnecerá el cuello hasta el martillo de la prenda. y recorriendo un grillete todo el borde: sus botones tendrán el escudo nacional, el pantalón llevará franja de oro, de la misma anchura que el bordado, y el sombrero estará guarnecido de pluma negra. Su color será el reglamentario para todas las Reales Academias.

Abarte de este uniforme, podrá ser usado otro más práctico, ajustado a las costumbres actuales, que sirva para la calle y actos oficiales, según modelo aprobado

por la Junta Directiva, y cuyo diseño se pondrá a disposición de los miembros de número por la Secretaría perpetua de la Corporación

Artículo 10. - Para ser Académico corresponsal nacional se necesita ser español; llevar diez años, como minimo, en el ejercicio de la profesión; tener algunos de los títulos que se requieren para ser numerarios y presentar a la Academia una comunicación en la que se exprese este deseo, acompañada de una relación en que se especifiquen los cargos y méritos del interesado, así como sus trabajos científicos y docentes, y de una Memoria original sobre un tema científico, para que en vista de todo ello se pueda valorar la trayectoria de su carrera en el sentido profesional y científico.

La relación de méritos y la Memoria científica del candidato pasarán a la Sección correspondiente de la Academia para que dictamine si debe ser o no incluído el autor en la lista de aspirantes a Académicos corresponsales.

Fuera de los corresponsales que deban su nombramiento a premios de la Corporación en los que se señale este galardón, para los demás será preciso residir en provincias.

Artículo 11. - La Academia podrá nombrar Académicos corresponsales a Profesores extranjeros, a propuesta escrita firmada por cinco Académicos numerarios, elevada a la Junta Directiva, que sólo designará a los que reúnan, por lo menos, las dos terceras partes de sus votos.

Artículo 12. — Están obligados todos los Académicos numerarios, de honor y corresponsales, a remitir a la Academia para su Biblioteca un ejemplar de las obras que publiquen.

#### CAPITULO II

De las Secciones y Comisiones permanentes

Artículo 13. — La Academia se dividirá en las siguientes Secciones:

1.ª Anatomía y Fisiología normales y patológicas. Esta Sección constará, por lo menos, de dos Académicos Médicos y un Académico de Ciencias Naturales.

- 2.ª De Medicina y Especialidades Médicas. Esta Sección constará, por lo menos, de ocho Académicos Médicos.
- 3.ª De Cirugia y Especialidades Quirurgicas. Esta Sección constará, por lo menos, de siete Académicos Médicos.
- 4.2 Higiene, Medicina Social y Ciencias afines. Esta Sección constará de cuatro Académicos Médicos, de dos Farmacéuticas y uno de Ciencias Químicas o Físicas.
- 5.ª Terapéutica y Farmacología. Esta Sección constará de cuatro Académicos Médicos, cuatro Académicos Farmacéuticos y uno de Ciencias Químicas o Físicas.
- 6.ª Psiquiatría, Medicina legal, Filosofía e Historia de la Medicina. Esta Sección constará de seis Académicos Médicos.

Artículo 14. - Para el mejor desempeño de las tareas propias de la Academia habrá, además, las siguientes Comisiones permanentes:

- 1.2 De Farmacopea.
- 2.º De Medicina forense y Accidentes del Trabajo. Esta Comisión podrá ser dividida en dos o más Subcomisiones para el mejor desempeño de su cometido. 3.º De Publicaciones y Corrección de Estilo.
- 4.ª De Redacción del «Diccionario Tecnológico de Medicina».

Los Académicos serán distribuidos en cada una de estas Comisiones en el número y forma que acuerde la Junta Directiva.

A la Sección de Farmacopea se podrán agregar por l

el Presidente de aquélla personas de reconocida solvencia en esta materia para colaborar en los trabajos de redacción del Código de la misma, las cuales serán indemnizadas con sujeción a los recursos económicos destinados a la confección y publicación de la obra.

Artículo 15.—La Junta Directiva de la Academia acordará asimismo, a propuesta del Director, la constitución de las Comisiones especiales que sean necesarias para otros asuntos de la Corporación (Administración de la Fundación Cartagena, premios, pensiones becas, Patronatos, etc.).

Artículo 16. - Las Secciones y Comisiones celebrarán i las juntas que necesiten para el desempeño de sus trabajos acomodándose al orden que el Reglamento prescriba para las de la Academia; y antes de resolver o informar sobre cualquier asunto en que ésta haya de ocuparse, relativo a la especial competencia de aquéllas, habrá de oírse necesariamente su dictamen, que irá siempre firmado por el Académico ponente y por el Presidente respectivo.

#### CAPITULO III

#### De la Junta Directiva

Artículo 17. - La Academia tendrá para su dirección y gobierno una Junta Directiva, compuesta de un Director, de un Vicedirector, de un Secretario perpetuo, un Secretario de Actas, un Contador, un Tesorero y un Bibliotecario, a los que se añadirán como Vocales, para los casos señalados expresamente por los presentes Estatutos, los Presidentes de las diversas Secciones.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años v serán reelegibles, excepto el de Secretario, que será perpetuo, y para los miembros que hubieren sido designados por el Jefe del Estado,

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Seis meses antes de la terminación del mandato, se sorteará la mitad de los miembros que deben salir. Seis meses después se elegirán los restantes.

En el primer caso, la mitad de la Junta Directiva que resta con los Presidentes de las Secciones, previa propuesta de los Académicos que formen la Junta y que lleve por lo menos dos votos de los asistentes a la convocatoria hecha por el Director, procederá a votación escrita y firmada. Serán elegidos y proclamados los que reúnan el mayor número de votos. Seis meses después se procederá a la renovación de la otra mitad de la Junta por igual sistema, teniendo en todo caso presentes las excepciones señaladas en el artículo 17.

2.ª Los Presidentes de Sección, miembros eventuales de la Junta Directiva, se nombrarán a propuesta hecha a la misma en terna por los Académicos que forman las Secciones. La Junta Directiva elegirá obligatoriamente uno entre los propuestos.

La elección de Secretario perpetuo o de cualquier otro puesto vacante en la Junta Directiva se hará por los procedimientos señalados para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 18. - En las ausencias o enfermedades del Director, le suplirá el Vicedirector. El Secretario de Actas suplirá al Secretario perpetuo en sus ausencias o enfermedades. El Tesorero y el Contador se sustituirán reciprocamente.

Al Vicedirector y a los que desempeñen los restantes cargos podrán sustituirles los Presidentes de las Secciones, por designación de la Junta Directiva.

Artículo 19. - La Junta Directiva representará a la Academia fuera del tiempo de sus sesiones y entenderá en todo lo concerniente a su gobierno interior y orden administrativo. Una Comisión compuesta por el Secretario perpetuo, el Secretario de Actas, como jefe de las publicaciones de la Academia, el Tesorero, el Contador y otro Vocal de la Junta designado por ella, se ocupara del examen anual, en el mes de enero, del estado de fondos y cuentas del año anterior, debiendo presentar también a la Junta Directiva, en la primera decena del mes de diciembre, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo, para que, una vez aprobado por la Junta Directiva, pase al examen y aprobación de la Junta de Gobierno, lo más tarde en la primera decena del mes de enero.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir todo lo que disponen los Estatutos y Reglamento de la Academia, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno.

2.ª Resolver por sí misma cuanto se refiera al gobierno interior y al orden administrativo de la Academia, nombramiento y separación del personal por causas fundadas y previo expediente en que se oirá al interesado; mobiliario, obras en el edificio, gratificaciones, convocatoria de premios y socorros y cumplimiento de lo establecido por las diversas donaciones y fundaciones hechas a la Academia; servicios especiales de la Corporación, y otras funciones análogas.

3.º Dirigir todo lo referente a las relaciones que puedan existir entre la Real Academia de Medicina y otras Corporaciones médicas nacionales o extranjeras.

- 4.º Someter a la misma, a propuesta del Director, el nombramiento de las Comisiones permanentes y especiales (becas, premios, socorros, farmacopea, administración y cátedra de la Fundación Cartagena y Diccionario).
- 5.º Preperar, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación; debiendo enviar una copia del proyecto de presupuesto a los Académicos para que en la primera quincena del mes de diciembre puedan éstos enviar a la Junta Directiva la propuesta escrita de las modificacinos o enmiendas que consideren oportunas.

Una vez discutido y aprobado el presupuesto por la Junta Directiva, será presentado a la Junta de Gobierno, que habrá de celebrarse lo más tarde en la primera decena de enero, para el conocimiento de la misma.

Realizado este trámite, el presupuesto será ejecutivo

y comenzará a regir inmediatamente.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, lo resolverá el Presidente por voto de calidad.

#### Del Director

Articulo 20. - Corresponde al Director;

- 1.º Presidir las sesiones de la Academia, manteniendo en ellas el buen orden y la máxima corrección en las discusiones, así como las relaciones entre los Académicos, procurando atenerse en sus resoluciones a las prescripciones de estos Estatutos y del Reglamento. Podrá asistir a todas las Secciones y Comisiones cuando fuere por ellas requerido o él lo creyese necesario; pero en tal caso, sin tener voto ni percibir honorarios más que en aquella o aquellas a que como Académico perteneciere.
- 2.º Dirigir a las Secciones y Comisiones los asuntos en que cada una deba entender, dando conocimiento a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.
- 3.º Convocar para sesiones ordinarias y las extraordinarias, cuando creyere éstas precisas, porque haya que tratar asuntos graves de la competencia de la Corporación.
- 4.º Disponer los asuntos sobre que haya de deliberar la Junta Directiva y la de Gobierno con la prelación que estime oportuna, incluyéndolos en el orden del día.

- 5.º Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Académicos que hayan de pertenecer a las distintas Comísiones permanentes y especiales.
  - 6.º Autorizar las actas con su visto bueno.
- 7.º Velar por el más exacto cumplimiento, en las sesiones y fuera de ellas, de los Estatutos presentes y disposiciones del Reglamento, así como de los acuerdos de la Comporación.
- 8.º Disponer provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen orden y gobierno de la Corporación, siempre que no se oponga a estos Estatutos, hasta que, reunida la Junta Directiva, con la posible brevedad, resuelva por si misma.
- 9.6 Proponer a la Academia todas las iniciativas y proyectos que estime conducentes al cumplimiento y ampliación de los fines de la Corporación.
- Firmar los títulos de Académicos que se expidan, así como los libramientos que la Junta Directiva decrete.
- 11. Dirigir al Gobierno y a todas las Autoridades las comunicaciones e informes de la Corporación.
- 12. Representar a la Corporación en todos los actos exteriores de la misma y cumplir, en fin, los demás cargos que le señale el Reglamento y cuando las Leyes y superiores disposiciones del Poder público le encomienden.
- 13. Ser el Jefe superior de todo el personal de la Academia, pudiendo proponer a la Junta Directiva, de acuerdo con el Secretario perpetuo, Jefe inmediato de dicho personal, las modificaciones, recompensas o castigos a que hubiere lugar.

#### Del Vicedirector

Artículo 21.—El Vicedirector sustituirá en todas sus funciones al Director durante sus ausencias o enfermedades, por delegación de éste, en casos urgentes, y en caso de vacante sustituirá al mismo hasta que se proceda a la elección, según lo señalado en los presentes Estatutos.

#### Del Secretario perpetuo

Artículo 22. — Tendrá el Secretario perpetuo las siguientes atribuciones:

- 1.º Dar aviso a los Académicos, mediante oficio, para las sesiones a que deban asistir y de los asuntos que en ellas han de tratarse:
- 2.ª Actuar en las sesiones con el caracter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos en el orden que el Director determine y procurando hacer a éste las indicaciones precisas respecto a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento.
  - 3. Recoger los votos, contarlos y escrutarlos.
- 4.2 Extender y autorizar con su firma, en los libros correspondientes, las actas de las sesiones.
- 5.ª Conservar en buen orden y estado los documentos de su pertenencia hasta pasarlos al archivo.
- 6.ª Tener en su poder los sellos y troqueles de la Corporación y las medallas de las plazas vacantes de Académicos humerarios.
- 7.8 Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Director.
- 8.4 Comunicar los acuerdos, cuando no le corresponda hacerlo al Director.
- da hacerlo al Director.

  9.\* Remitir a las Secciones y Comisiones, así como a los Académicos, los asuntos sobre que deban informar.
- a los Académicos, los asuntos sobre que deban informat.

  10. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión pública inaugural, presentando en ella un resumen de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior, movimiento ocurrido en el

personal de la misma, aumento que haya tenido la bi-

blioteca, haciendo mención especial de los donativos de los libros y todos los demás asuntos que él estime convenientes.

11. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación acuerde o se le pidan por la Su-

perioridad.

12. Llevar los libros que el Reglamento señale y él estimare convenientes para la historia individual de cada Académico numerario, los libros registros necesarios para los Académicos corresponsales, nacionales o extranjeros, los excedentes y los de honor para las actas de las sesiones de gobierno o de Junta Directiva y para las comunicaciones oficiales y dictámenes.

13. Llevar otro libro en que se vayan inscribiendo los nombres de los aspirantes a Académicos correspon-

sales.

14. Desempeñar, en fin, los restantes cargos que en estos Estatutos y en el Reglamento se le encomienden por superiores mandamientos.

15. Ser el Jefe inmediato del personal de la Academia.

#### Del Secretario de Actas

Artículo 23.—El Secretario de Actas, además de sustituir en ausencias y enfermedades al Secretario perpetuo, colaborará con él en la redacción de las actas de las sesiones y en su inserción en el libro correspondiente, incluso las públicas.

Colaborará en la corrección de las notas taquigráficas y pruebas de imprenta; en la recopilación de datos estadisticos, grabados, fotografías, radiografías y cuantos documentos se hayan presentado en las sesiones científicas y debar ser enviados a la imprenta para su publicación en los Anales.

El Secretario de Actas también será el Secretario nato de la Comisión de publicaciones, el Jefe inmediato de los taquigrafos, y estará encargado de todo lo concerniente a la publicación de los Anales y demás publicaciones que haya de hacer la Academia.

El Secretario de Actas estará encargado de conservar en buen estado y debidamente clasificados todos los libros-registros y de actas, así como los expedientes y demás documentos referentes a premios, Fundaciones y Memorias, hasta que puedan ser enviados a la Biblioteca para

su conservación definitiva.

El Secretario de Actas llevará personalmente el Libro de Oro de la Academia, destinando cada una de sus hojas a algún protector o bienhechor de ella, con la relación de los donativos que haya hecho, debiendo este libro estar escrito, editado y ornado como el Secretario de Actas considere honroso y conveniente por su significación para la Academia.

Además de este libro, el Secretario de Actas llevará otro llamado de Honor, en el que firmarán las personas invitadas por la Junta directiva y cuantos sabios nacionales o extranjeros honren con su visita a la Corporación.

Ambos libros estarán continuamente expuestos en un lugar visible de la Biblioteca y bajo la custodía personal del bibliotecario.

El Secretario de Actas tendrá a sus órdenes todo el personal auxiliar que le destine la Junta directiva de la Academia.

#### Del Tesorero

Artículo 24.—Tendrá a su cargo el Tesorero la recaudación y conservación de los fondos de la Academia, e igualmente los pagos que, por acuerdo de la Junta directiva, se hayan de efetuar todos los meses, pudiendo asimismo inspeccionar la jutificación de los gastos y su realización. No dará entrada ni salida a cantidad alguna sino en virtud de orden del Director, con la debida intervención del Contador y sin tomar la oportuna razón en el libro que corresponda.

El Tesorero estará encargado de hacer cada año un proyecto de presupuesto, que someterá en primer término

a estudio de la Junta Directiva.

#### Del Contador

Artículo 25.—El Contador estará encargado de todo lo referente a contabilidad de los fondos de la Academia, interviniendo todos los librardientos y cargaremes y vando al efecto un libro de intervención de fondos.

#### . Del Bibliotecario

Artículo 26.—Tendrá a su cargo la Biblioteca y Archivo de la Corporación, conservando todos los lificios, Memorias, impresos o manuscritos que reciba o adquiera la Academia, así como los dibujes, grabados, pinturas, láminas, instrumentos, máquinas, piezas de anatomía, objetos de Historia Natural y cualesquiera otras cosas análogas.

También conservará en buen estado todos los librosregistros y expedientes y demás papeles útiles que hayan sido enviados a la Biblioteca, para ser archivados defini-

tivamente.

También procurará que estén debidamente custodiados los Libros de Oro y de Honor de la Academia, los cuales estarán expuestos al público convenientemente, siempre que les sean entregados por el Secretario de Actas, después de hacer en ellos las necesarias inscripciones.

Todos los libros, documentos y objetos de la Biblioteca estarán sellados con el de la Academia y numerados, debiendo estar, además, escrupulosamente inventariados

y guardados.

El Bibliotecario procederá, con el mayor cuidado y rapidez, a confeccionar el Catálogo, por autores y materias, de cuantos libros, documentos y objetos existan en la Biblioteca de la Academía.

En un Indice o Catálogo especial comprenderá las Memorias presentadas a los concursos de premios y en solicitud de nombramiento de Académico corresponsal.

No entregará el Bibliotecario libro, Memoria y objeto alguno a los Académicos ni a ninguna otra persona sin el correspondiente recibo, en que constará el nombre y domicilio del interesado, el cual deberá devolverlo en un plazo máximo de dos meses.

Pondrá, además, a disposición de los Académicos un libro de Registro de peticiones para adquisición de libros y revistas, de las cuales dará cuenta mensualmente a la Junta Directiva a fin de que ésta pueda autorizar su adquisición, siempre dentro de los límites marcados por la cantidad consignada en el Presupuesto para tal fin. Podrá, además, adquirir directamente las obras que juzgue de mayor conveniencia para la Academia por una cantidad igual a la cuarta parte de la consignada para todo el año en el Presupuesto aprobado por la Junta Directiva, y, además, las suscripciones a periódicos y revistas cientificas, nacionales o extranjeras, acordadas de antemano por la Junta Directiva de la Academia, y, en caso de que ésta lo juzgue preciso, por la de gobierno.

También tendrá a sus inmediatas órdenes el Bibliotecario al personal auxiliar o subalterno, interino o en propiedad, que el Estado o la Junta Directiva de la Academia

le asigne para el servicio de la Biblioteca.

Señalará las horas y condiciones en que podrán utilizar la Biblioteca los Académicos y otras personas especialmente autorizadas por la Junta Directiva; y si en alguna ocasión el Gobierno facilitara el personal necessado

de Archiveros y Porteros, la Biblioteca podrá ser abierta al público en las horas que señale la Junta Directiva.

El Bibliotecario será sustituído en sus ausencias y enfermedades por el Vocal de la Junta Directiva que esta designe.

#### De las tareas de la Academia

Artículo 27.—Las Secciones podrán hacer los estudios que estimen convenientes sobre los asuntos científicos que les corresponda y dirigirse al Director de la Academia cuando al efecto se necesiten datos o noticias, para que los pida al Gobierno o a quien pueda suministrarlos. Designarán, además, en el turno que a cada uno corresponda, los temas para los programas de premios, que la Corporación ha de publicar anualmente. Informarán, por último, acerca de las Memorias que se presenten a estos concursos, determinando cuáles consideran de mérito bastante para ser leídas en la Academia, y entre ellas, las que, en su concepto, sean dignas de premio.

Artículo 28.—Las Comisiones permanentes formarán y revisarán las ediciones de las obras que, respectivamente, les incumbe por estos Estatutos, emitiendo los informes que les pidan sobre los asuntos de su competencia, y desempeñarán los otros cargos que les están encomendados por las leyes, disposiciones superiores y acuerdos de la Corporación.

Artículo 29.—Las Comisiones accidentales desempeñarán su cometido ateniendose, en lo posible, a las reglas generales establecidas.

Artículo 30.—Además, y aparte de estos fines y objetos que les están señalados por estos Estatutos, podrá la Academia en pleno, o bien en cada una de sus Secciones o Comisiones, organizar, con los medios de que disponga, los estudios, investigaciones, conferencias, cursos libres o aplicados que estimare encaminados al adelantamiento de las Ciencias, mejora de la profesión o influencias en la cultura general, remitiéndolos, para su aprobación o modificación, al examen de la Junta Directiva.

Artículo 31.—Las vacaciones oficiales de la Academia serán del 15 de julio al 15 de septiembre, durante las cuales sólo se despacharán por el Secretario los asuntos de tramite.

#### TITULO III

#### Vida académica

#### CAPITULO UNICO

Artículo 32.—La Academia celebrará sesiones ordinarias o de gobierno con carácter privado. A las sesiones cientificas podrán concurrir, con los Académicos numerarios, los de honor, excedentes y corresponsales que, por acuerdo de la Junta Directiva, sean invitados por razón; en los segundos, de máxima consideración, y en los restantes, por haber aceptado su intervención en las mismas. Podrán ser citados también autores de obras o inventores de instrumentos, métodos curativos o remedios, de los cuales haya de ocuparse la Academia, a fin de oir sus explicaciones.

La Junta Directiva podrá invitar a personas de competencia reconocida, nacionales o extranjeras, ajenas a la Academia

Artículo 33.—Por acuerdo de la Junta Directiva, la Academia podrá reunirse, aparte de lo señalado en los presentes Estatutos, en Junta de Gobierno para deliberar sobre las cuestiones que concretamente se le presenten en el orden del día. El resultado de dicha deliberación será tenido en cuenta por la Junta Directiva, asistida o no, según ella misma acuerde, por los Presidentes de Sección para las resoluciones definitivas.

Todos los asuntos y discusiones tratados en la Junta Directiva y de Gobierno tendrán el carácter de confidênciales, debiendose mantener en reserva no sólo por los Académicos sino por los dependientes y funcionarios de la Corporación, a los que les estará prohibido facilitar datos o noticias de cualquier asunto sin autorización expresa del Secretario perpetuo, quien consultará previamente con el Director.

Artículo 34.—En las sesiones científicas, los Académicos numerarios podrán dar conferencias sobre temas especiales científicos o de investigación, y también podrán presentar comunicaciones sobre casos clínicos, métodos y procedimientos exploratorios o terapéuticos.

Para que un Académico pueda exponer en la sesión científica una conferencia o comunicación será condición indispensable que antes de empezar la sesión entregue al Secretario de Actas, completamente redactada y escrita a máquina, su conferencia o comunicación, con el fin de poder publicarla inmediatamente en los Anales de la Corporación.

Las conferencias y comunicaciones de los Académicos numerarios serán expuestas con preferencia a las de los Académicos corresponsales.

Los Académicos que hayan tomado parte en la discusión de las comunicaciones científicas deberán enviar por escrito, en los tres días siguientes, al Secretario de Actas el texto de su intervención para que puedan ser publicadas en los Anales, y lo mismo deberá hacer el Académico comunicante con su rectificación a los Académicos que hayan tomado parte en la discusión.

En las sesiones científicas podrán ser expuestas las comunicaciones o conferencias anunciadas en el orden del día. Por excepción, el Presidente podrá conceder la palabra a algún Académico para hacer la presentación de un conferenciante, invitado previamente por la Junta Directiva, o para hacer el elogio de algún sabio, español o extranjero, recientemente fallecido. No se podrán presentar en la misma temas o proposición de ningún género con motivo de intervenciones, debiendo en todo caso ser dirigidas a la Junta Directiva.

Artículo 35.—La Academia celebrará, además, una sesión pública y solemne para inaugurar cada año sus tareas y las que sean necesarias para la recepción de Académicos de número.

Artículo 36.—La sesión pública inaugural del año académico se verificará el día que la Junta Directiva señale. dentro del mes de enero. En esta sesión inaugural el Secretario perpetuo dará lectura a la Memoria aprobada previamente por la Junta Directiva.

A la lectura de esta Memoria seguirá la del discurso, relativo a un tema científico, compuesto por el Académico de número a quien corresponda por orden de antigüedad, y cuya impresión habrá de estar previamente autorizada por la Junta Directiva, no debiendo durar la lectura en la sesión inaugural más de treinta minutos.

Después se hará la adjudicación y entrega de los premios de la Ácademia y de las distintas Fundaciones y se dará cuenta de los socorros que la Academia haya concedido, leyendo el Secretario el acta especial correspondiente. Terminará la sesión pública inaugural con la lectura del programa de los premios y socorros que ofrezca la Academia para el año próximo.

Artículo 37.—En las sesiones de recepción se dará cuenta por el Secretario del acta especial del nombramiento y procederá después el nuevo Académico a leer el discurso de entrada; seguirá la lectura de contestación, y el Director conferirá, por último, al candidato, en nombre del Gobierno, la medalla y el título correspondiente.

Artículo 38.—Las sesiones públicas a las que concurra

el Ministro del Ramo o algún otro miembro del Consejo de Ministros serán presididas por ellos, situándose el Director de la Academia a la derecha del que presida; en todos los demás casos las presidirá éste, y a falta de él y del Vicedirector, el Académico más antiguo.

Artículo 39.—No se podrá, en las sesiones inaugurales y de recepción, pronunciar ningún discurso ni leer papel alguno ni tomar algún acuerdo sin que haya precedido autorización de la Academia en Junta anterior directiva.

Artículo 40.—Por acuerdo de la Junta directiva, se celebrarán las sesiones extraordinarias que sean precisas para tratar algún asunto de urgencia o interés, o para que algún autor o persona distinguida pueda dar una Conferencia de índole científica, previa invitación de aquella.

Artículo 41.—Para todas las sesiones se convocará a los Académicos con veinticuatro horas de anticipación, por medio de oficios en que se expresen los asuntos que se hayan de tratar, a no ser reservados; pero en este caso, se advertirá así.

Los asuntos científicos que hayan de discutirse, se anunciarán de una sesión para otra, siempre que sea posible.

Artículo 42.—En todo se guardará el orden que disponga el Reglamento, y para poder abrirlas será necesaria la presencia, al menos, de la cuarta parte de los Académicos numerarios, a excepción de aquéllas que por disposición de los Estatutos se requiera mayor concurrencia.

Artículo 43.—Los acuerdos que tome la Academia, con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, no podrán derogarse ni modificarse sino por la Junta directiva.

# TITULO IV De los premios

#### CAPITULO UNICO

Artículo 44.—Publicará la Academia el programa de uno o más premios, que acordará en la primera sesión gubernativa del mes de enero, a propuesta de la Sección o Secciones a que corresponda, siguiendo el turno que se haya establecido y los adjudicará en la sesión pública maugural inmediata al término del plazo que hubiere fijado.

Artículo 45.—Las Memorias que se presenten para los concursos dentro del plazo señalado, llevarán título, fecha y rúbrica, así como la dirección del autor; además, se acompañará una lista especificando los títulos, trabajos científicos y docentes y de investigación con los resultados logrados, y cuantas condiciones se requieren para ser nombrado Académico corresponsal nacional.

Artículo 46.—La Academia, por su Junta directiva, previa la clasificación e informe de la Sección o Secciones correspondientes, y después de examinar las Memorias que, en su vista, hubiese declarado admisibles, procederá a determinar la confección de los premios por su orden y por mayoría absoluta de votos, pudiendo conceder un accésit por cada uno de ellos y hacer mención honorífica de las Memorias que, sin obtener premio ni accésit, juzgue merecedoras de esta distinción.

Artículo 47.— A estos concursos no podrán presentarse los Académicos numerarios, los de honor y los excedentes. Sólo podrán hacerlo los Académicos corresponsales.

Artículo 48.—La Academia podrá también destinar cantidades de sus fondos propios o de los que le autorice a utilizar las cláusulas testamtentarias de las Fundaciones de que disponga, a recompensar trabajos de in-

vestigación clínica o experimentales, con temas previamente fijados por ella.

Artículo 49.—Salvo los casos en que los autores de Fundaciones dispongan lo contrario, todos los trabajos que aspiren a los premios señalados por la Academia, irán firmados y rubricados por sus autores.

#### TITULO V

#### Publicaciones de la Academia

#### CAPITULO UNICO

Artículo 50.—La Academia hará nuevas ediciones de la Farmacopea, cuya formación e impresión tiene oficialmente encomendadas; publicará, del modo que estime conveniente, las obras y trabajos de las Secciones y Comisiones, las Memorias leidas en las sesiones públicas inaugurales y las premiadas, así como los Anales de la Academia, y todo escrito que, por su importancia, lo merezca, a su juicio, previo informe de la Sección respectiva; siempre teniendo en cuenta los fondos de que disponga la Corporación.

Artículo 51.—Para la impresión de las Memorias y demás/trabajos de los Académicos, que no sean objeto de las sesiones inaugurales, se requiere el acuerdo expreso de la Junta directiva de la Academia, a propuesta firmada por cinco Académicos y con informe previo de la Comisión de Publicaciones.

Artículo 52.—La publicación de los mencionados trabajos no supone aceptación por la Academia de todas las opiniones que en ellos se consignen; significará solamente que los ha considerado dignos de ser publicados.

Artículo 53.—Los trabajos cuya impresión se haga por cuenta de la Academia, serán siempre de su propiedad y deberán ser revisados previamente por la Comisión de Publicaciones.

Artículo 54.—La Academia podrá publicar, en la forma y con la periodicidad que estime convenientes, unos Anales en que se consignen los discursos, comunicaciones, discusiones, dictámenes y documentos que juzgue oportuno la Junta directiva, en armonía con los fondos de que disponga la Corporación.

#### TITULO VI

#### De los fondos de la Academia

#### CAPITULO UNICO

Artículo 55.—Consistirán los fondos de la Academia:

- 1.º En la cantidad que tenga consignada en los Presupuestos del Estado.
- 2.º En las aportaciones extraordinarias que el Gobierno y los particulares le concedan.
- 3.º En los productos y utilidades de todas sus publicaciones.
- 4.º En las utilidades que perciba la Academia por honorarios de sus informes.

Artículo 56.—La Academia aplicará sus fondos:

- 1.º Al pago de retribuciones de sus funcionarios y dependientes que no sean de la plantilla del Estado; al de gratificaciones que la Junta directiva acuerde para todos sus funcionarios, así como a los gastos de sostenimiento de la Corporación (calefacción, luz, obras, mobiliario y otros análogos).
  - 2.º A la impresión de las publicaciones que acuerde.
  - 3.º Al fomento de la Biblioteca.
  - 4.ª A los premios.
- 5.º A satisfacer a los señores Académicos de número los honorarios de asistencia y los de las colaboraciones

que se soliciten para las publicaciones, trabajos y conferencias de la Academia.

6.º A las indemnizaciones que se acuerden por la Junta directiva a las personalidades científicas, nacionales o extranjeras que hayan sido invitadas para dar conferencias.

Artículo 57.-La gratificación del Secretario perpetuo será la que haya acordado o pueda acordar la Academia en lo sucesivo; y los honorarios de asistencia de los Académicos se determinarán cada año al confeccionar el presupuesto de la Junta directiva en vista del estado de sus fondos.

Estos honorarios se percibirán según la antigüedad. debiendo existir una categoría formada por los diez primeros números del escalafón, una segunda por los quince siguientes y la tercera por los quince últimos.

Los honorarios por asistencia se computarán a todos los Académicos numerarios que hayan asistido a una sesión pública o de Junta de gobierno o directiva, o de Sección o Comisión, con las siguientes excepciones: No percibirán honorarios de asistencia los Académicos que no se presenten dentro de los tres cuartos de hora siguientes a la señalada para el comienzo de la sesión; tampoco se percibirán honorarios por las Juntas convocadas para la votación de Académicos, ni por las que no se hayan celebrado por falta de número.

La Comisión de Farmacopea percibirá las dietas de asistencia como en las demás Secciones o Comisiones y únicamente percibirá el tanto por ciento de la edición actual hasta que se agote; pero no dispondrá de este tanto por ciento si fuese necesario hacer reimpresiones de la misma edición, por no haber terminado la Comisión el estudio y formación de una edición nueva.

No serán excluidas de remuneración y dietas las sesiones dedicadas por las Secciones respectivas al reparto de socorros y donativos y a la calificación de Memorias v concesión de premios.

Artículo 58.—Los fondos de la Academia serán recaudados e intervenidos por el Tesorero, con cuenta y razón, que llevará el Contador, y administrados por la Junta directiva con arreglo al presupuesto que haya aprobado y conforme a las previsiones que determina el Reglamento.

Artículo 59.-La Junta directiva presentará a la Academia, durante el mes de enero, la cuenta general de ingresos y gastos habidos durante el año anterior, acompañada de los documentos justificantes y del estado de fondos para que, examinados por los Académicos, puedan hacer éstos las observaciones que tengan por convenientes, las cuales serán tenidas en cuenta por la Junta directiva, para las ulteriores resoluciones.

Artículo 60.-La Academia, representada por su órgano directivo, dará cuenta al Gobierno en la forma establecida o que se establezca, de las cantidades que perciba del Estado, y podrá adoptar su sistema de contabilidad especial, respecto a los demás fondos, disponiendo como crea más conveniente de los beneficios y utilidades que no procedan del Erario público.

Artículo 61.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de estos Estatutos.

Artículo transitorio.-La duración del mandato para los Académicos que ejerzan actualmente cargos de carácter temporal, será contada a partir de la fecha del Decreto que aprueba los presentes Estatutos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de abril de 1941 por la que se nombran instructoras de Sanidad a las alumnas que se indican.

Ilmo, Sr.: Vista la propuestà eleva-da por el Tribunal juzgador de la prueba final de aptitud celebrada entre las alumnas instructoras admitidas al curso convocado en 16 de marzo de 1940, de conformidad con lo prevenido en la norma octava de dicha convocatoria:

Vistas la Orden y convocatoria de 28 de febrero y'18 de marzo de 1940 y la propuesta de referencia;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la presente convocatoria,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal juzgador y, en su consecuencia, nombrar Instructoras de Sanidad, por el orden de prelación que se cita, a doña Adelina Balbin Lucas, doña María Aguilar Lobo, doña Antonia Balaguer Gonell, doña María Victoria Alfageme, doña María Magdalena Pérez Lahera, doña Emilia de la Escosuro Pulido, doña Mercedes Serrano Pavía, doña Pilar Ruiz Sierra, doha B. Marina del Real Herraiz, dona

Sara Arias Trashorras, doña María Do-ORDENES de 31 de marzo y 7 de abril lores Agreda Pérez, doña María Luisa Martínez Peropadre, doña Beatriz Serrano Bloy, doña María Concepción Lafuente Berengoa, doña Carmen Isasa Adaro, doña Maria Balmaseda Santamaría, doña María Teresa Diez Lardiez, doña Josefa Huidobro Calvo, doña María Teresa Higelmo Arce, doña Pilar Calvo Mangas, doña Aurora Fernández Jimeno, doña Patrocinio Cabezas Alvarez, doña Montserrat Peyra Ametller, doña Carmen Bartolomé García, doña Rosa Martínez Caballero, doña Elena Martínez Caballero, doña Rafaela Goñi Baramendi y doña Remedios Sevillano Burgos; cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirán del Capítulo I, artículo 1.º, grupo 7.º, concepto 9.º de la Sección 3.4 del Presupuesto vigente, quedando en su virtud incorporadas al Escalafón del Cuerpo de Instructoras Sanitarias, en el cual se adaptarán a todas las normas vigentes para la provisión de destinos.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1941.-P. D.,

José Lorente.

de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalajón de los juncionarios des Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruídos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Reyes Galán, Cartero urbano de Málaga; don Antonio Pueyo Loren, Cartero rural de Graus (Huesca); don Isidro Peralvo Arias, Cartero rural de Viso de los Pedroches; don Vicente de la Cruz, Cartero rural de Pedro Bernardo (Avila); don Alejo Navarro Rebullida Cartero rural de Calaceite (Teruel), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre e España y a V. I. muchos afios.

Madrid, 31 de marzo de 1941.-P. D., José L. de Letona.

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad. Ilmo, Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Limo. Sr.: Vistos los expedientes instruídos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Esperanza Oteiza. Cartero urbanó de Bilbao; don Juan António Areste, Técnico de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalatón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1941.—P. D., José L. de Letona:

Ilino. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al Oficial primero del Ouerpo de Correos don Emilio Ballesteros Antolin, Oficial segundo con destino en Venta de Baños, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el escalatón de los de su clase.

Dlos guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 28 de marzo de 1941 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos a don Guillermo Lara Madrid, en situación de excedencia voluntaria.

limo, Sr.: De conformidad con lo Lo digo a propuesto en esa Dirección General to y efectos,

y con arregio a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Subalternos a don Guillermo Lara Madrid, en aituación de excedencia voluntaria, con el haber anual de 3.500 pesetas y disponer en su consecuência que el referido funcionario preste sus servicios en la Estafeta de Astorga (León).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 28 de marzo de 1941.—P. D., José I. de Letona

limo. Sr. Director general de Correos y Telecomúnicación.

ORDEN de 7 de abril de 1941 por la que se concede licencia por enferma, durante un mes, a la Telegrafista doña Angela Izquierdo Izgue.

Iimo, Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 y 4 de marzo siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enferma, con todo el sueldo, durante un mes, a la Telegrafista con cinco mil quinientas pesetas de haber anual doña Angela Izquierdo Izque, con destino en Puerto Real, autorizándola para trasladarse a Cádiz, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 31 de marzo pasado, de acuerdo con lo que preceptua la disposición octava de la Real Orden de 12 de diciembre que se menciona.

Lo digo a V. I, para su conocimieno v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1941.—P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Sefialamiento de haber pasivo (Varias Armas)

ORDEN de 11 de febrero de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don José Gómez Sánchez y termina con el marinero Federico Torres Teodoro.»

Lo que, de orden del excelentísimo Sr. Presidente, me complazco en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1941.—El General Secretario, Arturo Oebrián.

Ilmo Sr ...

ELACION

<b>f</b> 1	1. እንገተዋናልዋዋ	92 994347	
Observaciones	Con derecto a revistar de oficio y a pereibir mensualmente la sualmente de 100 peretas, por la pensetas, por la pensetas, por la conden Milletar de San Hermenegiko	Con derecto s revistar de oficio y a percelbir men sualmente la cantidad de 50 pesetas, por la pensión de la Orden Militar de San Hermentegido.	
idencia de los Delegación de la que deben grar Delegación de Hacienda	Sevilla D. G. Dda. Idem La Coruña D. G. Dda. Idem Granada Valencia D. G. Dda.	dem (a) Cádiz (a) Valencia D. G. Dda. La Coruña D. G. Dda. León (a) León Cádiz	Málaga (a) Zaragoza (a) Zaragoza (a) Cádiz (a) Cádiz (a) Cádiz (a) Cádiz (a) D. G. Dda La Cha (a) D. G. D. (a) Idem (a) D. G. D. (a) Cádiz (a) D. G. D. (a) Cádiz (a) D. G. D. (a) Cádiz (a)
Punto de res interesados 7 Hactenda por col col	Osuna Madrid Idem La Coruña Madrid Idem Granada Valencia	Idem Cádiz Cádiz Valencia Madrid La Coruña Madrid Idem León Cádiz	Valencia  Málaga Zaragoza Zaragoza Cádiz Cádiz Cádiz Valencia Madrid La Coruña Madrid Idem Idem Madrid San Fernando San Fernando San Reden Madrid San Reden Madrid Madrid San Reden Madrid San Reden Madrid San Reden Madrid Madrid Segovia Madrid Madrid Segovia Madrid Madrid
Fecha en que de- be empegar a percibirio Día Mes Año	1 febrero 1941 1 nombre, 1940 1 mayo 1940 1 mobre, 1940 1 nobre, 1940 1 enero 1940 1 enero 1940 1 febrero 1939	julio 1940 agosto 1940 dibre. 1940 cctubre. 1940 dibre. 1940 dibre. 1940 1 octubre 1940 cctubre 1940 cctubre 1940	mayo 1940  1, mayo 1940
Haber que les corresponde	1.125,00 1.125,00 1.125,00 975,00 1.083,33 1.083,33 916,66 975,00	1.083.33 760.00 975.00 975.00 1916.60 958.33 712.49	666,66 666,66 823,33 916,66 916,66 430,30 450,00 675,00 500,00 791,66 79
Situación	Retirado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Arma o Ĉuerpo	forfanteria. Idem Ingenieros. Aritilieria. Infanteria. Idem Idem Idem Idem San. Militar	Armada Idem Infanteria Idem Idem Artilleria Marina Infanteria G. Civil	Artilleria Infanteria Armada Infanteria Armada Infanteria Infanteria Infanteria Intendencia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Empleo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Cap. fragata Idem T. Coronel Idem Idem Idem Omandance Capitán Idem	Coronel  T. Coronel Idem Cap. corbeta Cap. corbeta Comandante Comandante Cap. corbeta Cap. inf Capitan Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
HOMBEES	D. José Gómez Sánchez José Alvarez-Chas Arjumii Eduardo Marquerie Ruiz Delgado Pons Fernández Eduardo Villarragut Orduña, Valentín Palacios García Tudela Alfonso Fernández de Alba y Mingorance Emilio Poyo Guerrero de San José Emilio Salazar Hidalgo		Augusto Pavón Tierno Pedro Barrionuevo y Ruiz Soldado Bauardo Salete Larrea Manuel Bedoya Amusátegul Jose de la Vega Morales Aurellano Prieto Aguilera Manuel Pasquin Flores Angel Diaz Ramírez Francisco Antolin Gutiérrez Jesús Bablo Martinez Rafael Palacios Cirulelo Servando Diaz Rodríguez Moises Carmona Clemente Vicente Conejero Alvarez Angel González Prieto Juan Rodríguez Friás Manuel Torres Escaroz Antonio García Selva Pedro Albandaejo Lozoya Pedro Albandaejo Lozoya Frenesco Ozcoz Monreal

iden iden iden iden iden iden iden iden	Valencia  Soria  D. G. Dda.  Pontevedra. Oviedo Albacete (a) Sevilla (a) Valencia Ovalencia Ovalencia Ovalencia	Ponydra (a) Caceres (a) Barcelona D. G. Dda Idem	D. G. Dda. Idem Barena. (a). Cuenca. (a). Huelva. (a). Cádiz Cádiz Baleares. (a). Málaga.	Malaga Malaga Galiz D. G. Dda. F. Caudillo Idem Zaragoza Navarra D. G. Dda. Idem Zaragoza Abavete Cuenca Cuenca Cadiz Zamora Murcia Murcia Salamanca Guipinzosa
Madrid Iden Valladolid Sevilla Valverde Ceuta Valladolid Logroño Pastrana La Coruña	Vatencia Soria Madrid Madrid Pontevedra Gijón Albaceté Brenes Valencia Lorios	Villagarda Valencia de A. Barcelona Madrid Idem	Madrid Idem Barcelona Mota Cuervo Huelva Ceuta Cádiz P. Mallorca San Fernando Melilla	Avenina Figueras Cadiz Madrid F Caudillo Idem Cartagena Idem Zaragoza Pamplona Madrid Hellin Motilla Ceuta Zamora Zamora Yalencia forca
1940 1941 1941 1940 1939 1939 1941 1941	1941 1941 1940 1939 1938 1938 1940	1940 1940 1940 1940 1941	1941 1939 1939 1940 1941 1941 1941 1940	1940 1940 1940 1940 1940 1940 1940 1940
rullo occhibre febrero enero nobre. marzo nobre. julio febrero febrero	febrero enero junio ootubre junio febrero febr	enero abril octubre agosto sepbre.	febrero dibre. octubre enero agosto febrero febrero nobre. febrero mobre. febrero makvo makvo	niayo nimio agosto dibre. sepbre. agosto nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. sepbre. nobre. n
2000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4440000044	2600000	000000000000000000000000000000000000000	
309.57 112,49 712,49 712,49 712,49 562,50 345,75 125,00 712,49	712,49 712,49 712,49 562,50 562,50 562,50 712,49	375,00 375,00 250,00 712,49 712,49	712,49 562,50 562,50 562,50 262.00 712,49 712,49 712,49 712,49 562,50 187,50 562,50	250,000 250,00
	•	•		
idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem I	Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	bineros.	illitares ería .vil		е <u>е</u> е ,
		e.	musica.	mayou iar 1.4 o máq. auxil. Sadad. 1.8 Inf. Sadad. rrje co 2.8 da nto
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	ldem ldem ldem ldem ldem ldem	Idem Idem Oficiai Alferez Idem		in igning a on o a Sagara in
Miguel Rivera Navarro Manuel Gea Gutiérrez Florentino Yamuza Suster Pedro Sánchez Sánchez Juan Molino Hermoso Pabio Morera Lobo Pabio Gil Resa Fructuoso Ranera Barbacid Tomás Herrero Pérez Tomás Herrero Pérez	Antonio Francés Ruiz  Antonio Francés Ruiz  Valentin Robledo Gaviz  Federico Martinez Mora  Julián Crespo Girón  Juan Sánchez Tercero  Francisco Aroca Valcárcel  Constantino Cançio Zarzo  José González Otero  José González Otero	# Baimundo Prado Manzanares # Baimundo Prado Manzanares # José Castelló Vives # Federico Fariñas Herrero # Teófilo Sanz Granda # José Garvi Iraquierdo # Alfonso de Lona y Rodríguez	Freso  Rosendo Castro Ortega  Pio Zarco Cuevas  Victorino Duque Estevez  Feliciano Bermejo González  Jase Diaz Narváez  Jacarias Jimeno Briones  Casimiro Robledo Bariera  Casimiro Robledo Bariera  Casimiro Robledo Bariera	

1	2	2	ħ	ı	T·	1	0	A	1	

FICIAL DEL E	

Página 2484

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	°g	Situación	Haber que les corresponde	Fect be e	Fecha en que de- be em pezar a percibirio	!	Punto de residencia interesados y Delega Hacienda por la qu cobrar	dencia de los Delegación de la que deben rar	Observaciones
		. `	•			) Dia	Mes /	Afio P	Afio Punto residencia	Delegación de Hacienda	
	Guardia 1.º.	G. Civil		Retirado	340,00		enero	1941	Aranguren	Vizcaya	
o.:		Idem	-	Idem	240,00			1941	Sevilla	Sevilla	
Manuel Pardo González	Idem	Tolem		Idem	240,00			<u> </u>	PegoI Dia	All cante	
	Idem	Idem		Idem	240,00	4	Phorn		Palma del ruo	Rologner Rologner	
•	•	Idem		:	240 00			_	Benaventa	Zamora	
Sanchez	•	Idem		Idem	240,00	-	1	1941	Murcia	Murcia	77
:	Idem	Idem	-	Idem	240,00		nobre.	1940	Albacete	Albacete	
:	Idem	Idem	-	Idem	217,32			1940	Valladolid	Valladolid a	
Then Dorot Manalledon	:	Idem		Idem	214,32		_	1939	Tenerife	a)	
	Tdem	Total	1	Idem	217,32	٦.	marzo	1938	Coreses		
to Sanz Izquierdo	٠.	Idem		Idem	75,172	4	onero	1041	List Cortuins	Rerostone	
Anastasio Olier Esceban	Idem	Idem		Idem		-		1940	Guadalaiara	Guadalajara	
	Guardia 2.º	Idem		:		-		1941	La Coruña	La Coruña	. 1
	Idem	Idem		Idem	240,00		dibre.	1940	Tomiño	Pontevedra.	
:	Idem	Idem	-	Idem	240,00			1941	Cartagena	Cartagena	
	Idem	Idem		Idem	240.00	_		1941	San Sebastián	Guipuzcos.	
:	Idem	10em		Idem	240,00	, r	nobre.	<u>.</u>	Cáceres	Caceres	
manufect Sterring Vinanueva	Idem	laem		Idem	240.03		enero	1941	Valencia	Valencia	
<u> </u>	Idem	Lybons	1	:	213,32		albre.	1939	Lerida	_	<del></del>
<u> </u>	:	Idom	:	Idem.	277.32		•	2 2	Arguisuelas	Cuenca usu.	,
	Idem	Idem		Idem	310.00	-		1941	Palma	Ralegres	
Antimo Alonso Alongo	Idem	Idem		Idem	195.00	-		1941	Recilla	Palencia	•
rdo	Idem	Idem		Iden	00'961			1940	Cáceres	Cáceres	
	Idem	Idem	;	Idem	180.00	_		1941	Algeciras	Cadiz	•
	Idem	Idem	-	Idem	06.96	<u>.</u>	d)	1940	Malaga	Málaga	•
	Idem	Idem	:	Idem	3.8		ment.	1040	Valencia	Valencia	
	Idem	Idem		Idem	30,00	4		1940	Madrid	D. G. Dda.	
:	Idem	Idem		Idem	20,08			1940	Granada	anad	
:	Idem	Idem	-	Idem	20,00		7	1940	Madrid	D. G. Dda.	
Luis Meding Exquerro	Carabinero .	Carabineros	<u> </u>	idem	240,00	٦,		15	Orense	Orense	
Juan 10% Tomás Martinez	Idem	Iden	-	Idem	240.00	- <u> </u>	enero	1941	Malaga	Malaga	
Carretero Rodríguez	Idem	Idem		Idem	240 10	4 m			Rosal	Huelva	,
	٠	Idem		Idem	240,00	_		•	Málaga	Málaga	
:::::: ×	Idem	Idean		Idem	240.00	-1		1941	Valencia	Valencia	
Juan Pastor Munecas	Idem:	Ideni		Ideni	240.09		enero 1	184	Málaga	Malaga	
Francisco Gardia Gonzalez Mo-	Idem	Idem		Idem	00 OF					. 6.60.60	•
4						=	onene	<u>.</u>	Casa D. Gomez carcers	42,122	
				•							Con derecho a per-
	•		•					,			ir mensualm
Francisco Galán Grados	Idem	Idem		Iden	240 00	774	- chear	, 19	Pindrac Albas	Idean	7,50 Deservas DOI
	•			•							Cruz de
				,				•	i.		ズ
	٠	:	-			٠		٠,			MAL, VICALICIA.

		<u>-</u>
	Con derecho a per- cibir mensualmen- te la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mé- rito Militar, vita- licia.	•
Castellón Salamanca Málaga Barceiona Idem Málaga	Geropa	Málaga D. G. Dda. Málaga Málaga Málaga Alicante D. G. Dda. Badajoz D. G. Dda. Iden Iden Cádiz (a)
Castellón Gastellón Salamanca Málaga Málaga Málaga Barcelona Barcelona Idem Ronda Málaga Málaga Alicante Alicante Malcante	Gerona	Alicante  Málaga  Málaga  Málaga  Madrid  Malicante  Alicante  Alicante  Badajoz  Badajoz  Madrid  D. G. Dda.  Madrid  D. G. Dda.  Idem  Céutz  Cédiz (a)
enero 1941 octubre 1940 abril 1940 febrero 1939 dibre 1940 octubre 1940	octubre 1940	octubre 1940 octubre 1940 sepbre 1940 sepbre 1940 junio 1940 octubre 1940 nobre 1940 nobre 1940 sepbre 1940
240.00 240.00 213,32 123,32 195,00 41,06 141,06	38,02	38,02 38,02 138,02 20,00
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Idem         Idem           Idem         Idem           Idem         Idem           Idem         Idem           Idem         Idem           Idem         Idem	idem Idem	Idem
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	:	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Antonio Segura Villarroya Cipriano Calderero Terrens Rafael Encinas Bautista Jose Lázaro González Anselmo Durá Perez Eulogio Sánchez Almazán Juan Oriza Carrasco	José Antonio Tomás García Idem	Ramón Gomis Pina Jose Civaritos Maldenado Ignacio Mancho Garcia Francisco Salcedo Dominguez Manuel Castro Gómez Manuel Viles Salas Alejandro Castro Galiano Hermenegildo Pérez Gómez Federico Torres Teodoro

OBSERVACIONES

fallecimiento de su hijo en acción fecha 21 de marzo de 1934. que da nulo ē su anterior señalamiento, la pensiôn de 258,39 pesetas que cobra por percibidas por su anterior señalamiento, que guerra, se le hará efectivo a partir de la fecha en que dejó de percibirlo por Madrid, 11 de febrero de 1941.—El General Secretario. Arturo Cebrián. las cantidades compatible con a).—Previa liquidación y deducción de b).—Como este haber pasivo se declara ફ

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de marzo de 1941 por la que se incluye en la escala de Aspirantes a Médicos del Cuerpo de Prisiones a los opositores a plazas de dicha Sección Facultativa, don José Pedrajas Carrillo y don Manuel Domínguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado segundo de la Orden Ministerial de 7 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se incluya en la escala de Aspirantes a Médicos del Ouerpo de Prisiones a los opositores a plazas de dicha Sección Facultativa don José Pedrajas Carrillo y don Manuel Dominguez Rodríguez aprobados con los números 31 y 32, respectivamente de la colocación general resultante de las puntuaciones obtenidas, los que ocupayan, por el expresado orden, el lugar inmediatamente posterior al último de los declarados Aspirantes por la Orden Ministerial de 11 de los corrientes.

Lo digo a V I. para su conocimiento. y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones,

ORDENES de 4 de abril de 1941 por las que se traslada a los Médicos forenses que se citan, de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Játoa at de Etc. c, y ae Montalbán al de Albarracin.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo último,

Este Ministerio acuerda que don José Cuquerella Codina, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Játiba, de categoría de ascenso, pase a prestar sus servicios al de igual categoría de Elche, para desempeñar la plaza vacante por fallecimiento de don Carmelo Serrano García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1941,

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

. Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo último.

Este Ministerio acuerda que don Julio Sanz Trallero, Médico forense del

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montalbán, de categoría de entrada, pase a prestar sus servicios al de igual categoría de Albarracín, para desempeñar la plaza vacante por separación del aspirante propuesto para el cargo, don Elisco García Ramírez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1941.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de abril de 1941 por la que se nombran, con carácter provisional, Médicos del Cuerpo de Prisiones a los aspirantes que se mencionan.

Imo, Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado primero de la Orden ministerial de 27 de marzo último dictada previa deliberación del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisonal, Médicos del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 ptas., destino a los establecimientos penitenciarios que se indican y plazo posesorio de cinco días, a los veinte opositores declarados aspirantes por Ordenes ministeriales de 11 y 28 del pasado mes, por el siguiente orden de escalafón:

Don Victor Meana Negrete, Prisión Central de Burgos,

Don Francisco Ferragut Jiménez. Prisión Provincial de Castellón de la

Don Félix Alonso Serrano, Prisión Central de Camposancos.

Don Angel Sopeña Ibáñez, Prisión Provincial de Bilbao.

Don Luis Esteban Múgica, Prisión Provincial de Murcia.

Don Pablo Sánchez Linares, Prisión Central de Santander.

Don Joaquín Ezcurra Sánchez, Prisión Central de Orlhuela.

Don José Botas Blanco, Prisión Cen. tral de Astorga.

Don Joaquín López Sánchez Santana, Prisión Central de Cuéllar.

Don Juan Pérez Folgado, Prisión Provincial de Sevilla.

Don Francisco Caruana Navarrete, Prisión Central del Monasterio del

Don Victor Fernández Elías, Prisión Central de Orduña.

Don Manuel Alegre Paraiso, Prisión Provincial de Gerona.

Don Jesús Guisande Martínez, Prisión Provincial de Jaén.

Don Gustavo Cevallos López, Prisión Central de Valdenoceda,

Don Vicente Jiménez Blázquez, Prisión Central de Totana.

Central de Figueirido.

Don Faustino C. Artiga Baldellou, Destacamento Penitenciario de Formentera.

Don José Pedrajas Carrillo, Prisión de Mujeres de Gerona.

Don Manuel Dominguez Rodriguez, Campo Penitenciario de Belchite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1941.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisio-

ORDEN de 5 de abril de 1941 por la que se designa Juez de Menores de Madrid a don José María Mayans de Sequera.

Ilmo. Sr.: La Ley de 21 de junio del pasado año reorganizó el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid a base de dos Jueces unipersonales, y hallán-

Don Luis Muñoz de Lucas, Prisión dose aún por cubrir uno de dichos cargos, a propuesta de la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, y de conformidad con lo que establecen los artículos primero y tercero de la Ley orgánica de dichos Tribunales, de 13 de diciembre último,

Este Ministerio ha acordado designar Juez de Menores de Madrid a don José María Mayans de Seguera, licenciado en Derecho y que reúne todas las demás condiciones exigidas por la Ley.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores se propondrá a este Ministerio la distribución de la jurisdicción y atribuciones entre ambos ineces.

Lo digo a V. I. para su conocimiento el del Consejo Superior y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1941.

#### BILBAO EGULA

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio

# MINISTERIO DE IN-DUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de marzo de 1941 por la que se convoca un concurso para la provisión de seis plazas de Patrones Guardapescas de segunda (primera Sección) del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca en el Mar.

Ilmo, Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Pesca Marítima y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he tenido a bien disponer se convoque un concurso para la provisión de seis plazas de Patrones Guardapescas de segunda (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el Mar, con sujeción a lo que a continuación se expresa:

Artículo primero.-Se deberá acreditar documentalmente:

- a) Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco el dia que termine el plazo de admisión de instancias.
  - No tener antecedentes penales. b) Tener buena conducta.
  - Su plena adhesión al Régimen.
- e) Tener aptitud física para desempeñar el cargo
- f) Estar en posesión de alguno de los nombramientos de Patrón de Cabotaje de la Península Ibérica, o del norte y noroeste de España o del Mediterráneo español, o del de Patrón de Pesca de toda la Peninsula, o del norte y noroeste de España o del Mediterraneo español. Estas condiciones se de primera o de segunda en buque de

acreditarán con los siguientes documentos:

- A) Certificado de la partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- B) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de fecha posterior a esta convocatoria.
- C) Certificado del Alcalde de la localidad donde resida el solicitante.
- D) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional, Los que pertenezcan ya a otros Cuerpos dependientes de las Direcciones Generales' de Pesca o Comunicaciones Maritimas acompañarán un testimonio de su depuración,
- E) Certificado de reconocimiento facultativo verificado ante la Autoridad de Marina por dos Médicos nombrados por ésta.

Este reconocimiento se ajustará a lo que sobre el particular fija el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante española.

'F) Nombramiento de Patrón de Cabotaje o de Pesca, o testimonio notariai de los mismos que abarquen los limites de toda la Península Ibérica. o desde el río Bidasoa al río Miño o de la costa sur portuguesa desde Lagos a Port-Bou, debidamente revalidados.

Condición esencial.—Haber estado embarcado como Patrón de Cabotaje

cabotaje durante tres años, o dos en pesquero también como Patrón.

Artículo segundo. Acreditar, además del anterior, alguna de las condiciones siguientes:

- a) Ser ex combatiente, mutilado útil o ex cautivo.
- b) Haber estado embarcado dos años, por lo menos, en buques de pesca

c) Haber estado embarcado en la Flota Nacional durante el Movimiento. Estas condiciones deberán acreditarse con los siguientes documentos:

A) Copia legalizada del Acta de declaración de Caballero Mutilado útil o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea o en buques de guerra el tiempo necesario para aquella recompensa. Certificado de haber sido cautivo por las fuerzas rojas o sufrido prisión en las cárceles o campo, rojos. Certificado o copia legalizada de todas las recompensas de guerra obtenidas.

B) Certificaciones expedidas por los Comandantes o Ayudantes de Marina. a la vista de los Roles, para acreditar el tiempo de navegación, especificando para los Patrones de Cabotaje si el mando lo ejercieron como Patrón de Cabotaje de primera o de segunda, bien entendido que cualquier otro documento presentado para acreditar dicho extremo, será considerado nulo y sin ningún valor. En caso de pérdida de algún Rol que impida expedir el certificado de que se trata en el párrafo anterior, podrá ser sustituído por un certificado del Comandante o Ayudante de Marina, haciendo constar la ; pérdida del Rol, y otro del Armador. haciendo constar la fecha de embarco y desembarco.

C) Copia certificada deducida de la Libreta de Marinería u hoja de servicios del interesado.

Artículo tercero.—Las plazas anunciadas estarán dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas. Disfrutarán, además, de un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada cinco años de servicios en su categoría, no pudiendo rebasar de la cantidad tope reglamentaria. Tendrán, además, derecho a las dietas y beneficios reglamentarios.

Artículo cuarto.—Con arreglo a la Orden ministerial de 25 de febrero de 1933, los títulos o nombramientos superiores de la Marina Mercante (capacitan para tomar parte en este concurso, si exije nombramiento de inferior categoria.

Artículo quinto.—Los que pretendan comar parte en este concurso lo socialistarán del ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima en instancia escrita de puño y letra por el suleción solicitante, acompañada de todos los expresa:

documentos exigidos en las condiciones anteriores y todos ellos reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre del Estado, única forma de que sean tomados en consideración.

Artículo, sexto.—El plazo de admisión de instancias será de treinta días, a partir del de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Todas las instancias deberán encontrase en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítimadentro de los treinta expresados días, a las doce horas.

Toda solicitud recibida después de dicho día y hora se considerará como no presentada.

Artículo séptimo - Todas las incidencias imprevista; en este concurso se resolverán teniendo en cuenta el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 30 de agosto de 1932 y en cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939, para las plazas que se anuncian en esta convocatoria se tendrán en cuenta las proporciones que determina, la referida Ley para provisión de vacantes entre ex combatientes, mutilados y ex cautivos, y caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en la referida Ley, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Artículo octavo. — Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal clasificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de marzo de 1941 por la que se convoca un concurso para la provisión de 11 plazas de Mecánicos guardapesca de segunda (1.º Sección), del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el Mar.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Pesca Marítima, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he tenido a bien disponer se convoque un concurso para la provisión de once plazas de Mecánicos Guardapesca de segunda (Primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el Mar con sujeción a lo que a continuación se expresa:

Artículo 1.º Se deberá acreditar documentalmente:

- a) Ser español mayor de 25 años y menor de 45 el día que termine el plazo de admisión de instancias.
  - b) No tener antecedences penales.
  - c) Tener buena conducta
- d) Su plena adhesión al Régimen.
   e) Tener aptitud física para desembeñar el cargo.
- f) Estar en posesión del nombramiento de Mecánico Naval de primera o de segunda clase, para el mancjo de motores Diessel o semi-Diessel.

Estas condiciones se demostrarán con los siguientes documentos:

- A) Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- B) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de fecha posterior a esta convocatoria.
- C) Certificado del Alcalde de la localidad donde resida el solicitante.
- D) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativa de su plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los que pertenezcan ya a otros Cuerpos dependientes de las Direcciones Generales de Pesca o Comunicaciones Marítimas acompañarán un testimonio de su depuración.

E) Certificación de reconocimiento facultativo verificado ante la Autoridad de Marina por dos Médicos nombrados por ésta. Este reconocimiento se ajustará a lo que sobre el particular fija el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Española.

F) Nombramiento de Mecánico Naval de primera o de segunda clase para el manejo de motores Diessel o semi-Diessel, debidamente revalidado.

Condición esencial.—Haber estado embarcado, en buque con motor de combustión interna, durante tres años después de haber obtenido el nombramiento de Mecánico y ejercido su cargo como tal Mecánico, con preferencia en buque de pesca.

Esta condición se acreditará con certificaciones expedidas por los Comandantes o Ayudantes de Marina a la vista de los Roles, para acreditar el tiempo de navegación, especificando en las certificaciones el servido con nombramiento de Mecánico de primera y el servicio como Mecánico de segunda, bien entendido que cualquier otro documento presentado para acreditr dicho extremo será considerado nulo y sin ningún valor. En caso de pérdida de algún Rol que impida expedir el certificado de

que se trata en el párrafo anterior, podrá ser sustituído por un certificado del Comandante o Ayudante de Marina, haciendo constar la pérdida del Rol, y otro del Armador haciendo constar la fecha de embarco y desembarco.

Art. 2.º Acreditar, además, alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser ex-combatiente, mutilado útil o ex-cautivo.

b) Haber estado embarcado por lo menos dos años en buque de pesca.

c) Haber estado embarcado en la Flota Nacional durante el Movimiento.

Estas condiciones deberán acreditarse con. los siguientes documentos:

A) Copia legalizada del Acta de declaración de Caballero Mutilado util, o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera linea o en buques de guerra el tiempo necesario para aquella recompensa. Certificado de haber sido cautivo por las fuerzas rojas o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos. Certificado o copia legalizada de todas las recompensas de guerra obtenidas.

B) Certificaciones expedidas por los Comandantes o Ayudantes de Marina, a la vista de los Roles, teniendo en cuenta el último párrafo expresado para acreditar la condición esen-

O) Copia certificada deducida de la libreta de Marinería u hoja le servicios del interesado.

Art. 3.º Las, plazas anunciadas estarán dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas. Disfrutarán además de un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada cinco años de servicios, en su categoría, no pudiendo rebasar de la cantidad tope reglamentaria. Tendrán además derecho a las dietas y beneficios reglamen-

Art. 4.º Con arreglo a la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1933, los títulos o nombramientos superiores de la Marina Mercante capacitan para tomar parte en este concurso, si exige nombramiento de inferior categoria.

Art. 5.º Los que pretendan tomar parte en este concurso lo solicitarán del Elmo, Sr. Director General de Pesca Marítima en instancia escrita señores siguientes: de puño y leura por el solicitante acompañada de todos los documentos exigidos en las condiciones anteriores y todos ellos reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre dei Estado, única forma de que sean tomados en consideración.

Art. 6.º El plazo de admisión de instancias será de treinta días a partir de<sub>1</sub> de la publicación de esta con-

vocatoria en el BOLETIN OTICIAL DEL ESTADO.

Todas las instancias deberán encontrarse en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima dentro de los treinta expresados días a las doce horas.

Toda solicitud recibida después de dicho día v hora se considerará co-

mo no presentada.

Art. 7.º Todas las incidencias imprevistas en este concurso se resolcerán teniendo en cuenta el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 30 de agosto de 1932, y en cumpli-miento de la Ley de 25 de agosto de 1939, para las plazas que se anuncian en esta convocatoria se tendrán en cuenta las proporciones que determina la referida Ley para provisión de vacantes entre Mutilados. Ex-combatientes y Ex-cautivos, y caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en la referida Ley se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros,

Art. 8.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal clasificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 31 de marzo de 1941.

#### CARCELLER SEGURA

limo, Sr. Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 5 de abril de 1941 por la que se nombran Ayudantes primeros del Cuerpo de Ayudantes Industriales a los señores que se citan.

Ilmo, Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, en la clase de Ayudantes primeros, y vista la relación de aprobados en las oposiciones recientemente celebradas para ingreso en el referido Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudantes primeros del Cuerpo de Ayudantes Industriales, a lue

D. Isidoro Jacinto Aisa Dea.

- D. Gregorio González Arias.
- D. Eugenio Alfredo Lacalle Pena.
- D. José Escudero Garrido,
- D. José Baiget Alvarez.
- D. Augusto Villar Gómez. D. Angel de Labra Beña.
- D. José Quí Batlle.
- D. Fernando Aldana Ocio.
- D. Carlos Ramspott Martin.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1941,

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Indus-

ORDEN de 5 de abril de 1941 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General, recogiendo la elevada por el Tribunal designado para juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y en consecuencia declarar admitidos para ingreso en el referido Cuerpo a los siguientes señores, a los que se les conferirá el nombramiento y título de Ayudante primero, en las vacantes que les corresponda, quedando entretanto en la situación de en expectación de ingreso:

Don Isidoro Jacinto Aisa Dea don Gregorio González Arias, don Eugenio Alfredo Lacalle Pena, don José Escudero Garrido, don José Baiget Alva-rez, don Augusto Villar Gómez, don Angel de Labra Beña, don José Qui Batlle, don Fernando Aldana Ocio, don Carlos Ramspott Martin, don Carlos Romanillos López, don Eduar-do Fontanet Vilalta, don Virgilio Gómez Aranguren, don Luis Vázquez Sánchez, don Pelayo Alberto Martinez Sáez, don Roberto Quiñones Valdés. don Felipe Timoner Almiñana, don Ramiro Candenas Serrano don Rafael Alvarez González, doña Elia Urbano Guerra don Bartolomé Escribano Calvente, don Generoso San Emeterio Hoyo, don Luciano Efrén Rodriguez, don Rafael Pulpeiro Fernández, don Vicente Sánchez Pallares, don Agus-to César García Aranda y don Jesús López Cueto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1941.

#### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de abril de 1941 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas del Cuerpo de Auxi ares le Administración civil de

este Ministerio convocadas por Orden de 16 de marzo de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta resolviendo lo siguiente:

- 1.º Nombrar Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Minis tero, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a 10s 86 opositores que figuran en la relación adjunta, los cuales ocuparán las 86 vacantes que en la actualidad existen en el citado Cuerpo y seran colocados en el escalafón respectivo, por el orden de puntuación obtenida, siempre que tomen posesión de sus cargos dentro del plazo que marca el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año.
- 2.º Conforme a lo establecido en los D crotos de 7 de ootubre de 1937 y 31 de mayo de 1940, y por lo que respecta al personal femenino, será requisito indispensable para que pueda efectuarse la toma de posesión del mismo, que justifique, mediante el oportuno certificado, haber cumplido el «Servicio Social» o la exención, en su caso, de tal obligación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1941.-P. D.: Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Industria.

#### Relación de opositores a que se refiere la precedente Orden

- 1. Doña María Gloria de Lezama y Loubet.
- Doña Carmen Diaz Fernández.
- 3. Doña Concepción Vela Diaz.
- 4. Don Antonio Checa Santos.
- 5. Doña Angela García Alvarez.
- 6. Doña Humbelina Lasheras Imis-
- COS.
  - Doña Marina Sánchez López.
- Doña Maria de la Concepción Escribano Castañeda.
- 9. Doña Marina Moreno San Román.
  - 10. Doña María Luz Uriarte Osés.
  - 11. Don Juan Villanova Comas.
- 12. Doña María del Carmen Cidoncha Carvaial.
  - Doña Pilar Gervás Cabrero. 13.
  - Doña Carmen de Miguel Bueno. 14
- Doña Blanca Prieto Arozamena 15
- Doña Isabel Sola Rabadán. 16.
- 17. Doňa Luisa López Macarrón.
- 18. Don Miguel Lara Molina. 19. Doña María Paz Alonso Blanco.
- 20. Dona Isabel Barrón Egusquiza.
- Doña Antonia Núñez Gascó. 21
- Doña Enriquetà Criado Pérez.
- 23. Doña Francisca García del Puerto.
  - 24. Don Alfonso Bao Peñalongs.

- Doña Carmen Maciá Ballestin.
- Don Miguel Miller Cebada,
- 27. Doña Milagros Martinez-Conde Rasilla.
- 28. Doña Visitación González He-
- rrera de la Portilla. 29. Doña Josefina Hurtado Miguel.
- 30. Don José Maria Hernández Bueren
- 31. Dofia María Paz Regidor Mon-
- Don José Mañas Serrano.
- Don Faustino Arredondo López
- Doña María Concepción Conde ⊋ ca vea
  - 35. Don José Riaño de Castro.
- 20 Doña Cecilia Obarro de la Sie-
- 37. Doña Maria Iturriaga Maliagarav.
- 38. Doña María Felisa Calvo Viñuela.
- 39. Doña Blanca Begoña Serdán Ibáñez.
  - 40. Doña Blanca Manzano Estrada.
  - Don José Fuertes Alvarez. 41.
  - Don Emilio Sánchez Córdoba. 42.
  - 43. Doña Dorotea Calvo Serrador.
  - 44. Doña Alicia García González.
  - 45. Doña Angela Arrúe Aztiazarán.
- 46. Doña Adela Navarro Mora. 47. Doña Maria de los Milagros García Piñeiro.
  - 48. Doña Isabel Collado Casanova.
- 40 Dofia Blanca Navasa Diaz.
- 50. Doña Rosa Pérez Domínguez.
- Don Jesús Montón Montón. 51.
- 52. Don Alfonso de Blas López.
- **53**. Doña Celia Ortiz Zomoza.
- 54. Doña María del Carmen Sanz Roldán.
  - 55. Doña Mercedes López Sainz.
- 56. Doña Mercedes Padura Vizmanos.
- 57. Doña Oliva Hernández Galle-
- 58. Doña Benita Tercilla Olartecoechea.
- 59. Doña Dolores Morón Albar,
- 60. Dona Maria Luz Vieytez Plantalech.
- 61. Doña Angela Igartúa Mendiguren.
  - Doña Carmen Blanco Luna. 62.
  - Doña Blanca Ortiz del Pueyo. 63.
- Doña Agustina Pardo Minuesa. 64.
- Doña Carmen Céniga Polidura.
- Don José Maciá Ballestín.
- Doña Fe Casanova Tizón. 67.
- Doña María Lorca Martinez. 68.
- 69. Don Marcelino Cano Ortega. 70
- Doña María del Carmen del Pino Serrano.
- 71. Don Antonio Alberti Picornell. Don José María Villalain Ro-72.
- dero. 73. Doña María de la Consolación Gómez de Andrés.
- 74. Doña Sara Arteche Martin.
- 75. Doña Filomena Motos Rodríguez.

- 76: Doña Concepción Gosálvez Otero.
- 77. Doña María Cruz Motos Rodríguez.
- 78. Doña María del Carmen Cambronero Arribas.
- 79. Don Agapito Rayado Navalpotro.
- 80. Doña María del Carmen Bartolome Arruebairena.
- 81. Doña Antonia Guinea Peña.
- 82. Doña María del Carmen Fullea Carlos-Roca.
  - 83. Don Castor López Amor.
- 84. Doña Mercedes Valentin-Gamazo Fernández.
- 85. Doña María Milagros Sacristán. 86. Don Antonio González Camino

Madrid, 3 de abril de 1941.

Cañas.

## MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 20 de marzo de 1941 por la que se nombra por Concursoopostción a don Julio Moisés Fernández Willasante Catedrático numerarlo de aDibujo del natural en reposo», de la Escuela de Bellas Artes, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo del natural en reposo», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, ha tenido a bien nombrar a don Julio Moisés Fernández Villasante Catedrático numerario de la citada cátedra y Escuela. con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1941

IBANEZ MARTIN

limo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORIDEN de 24 de marzo de 1941 por la que se releva de verificar la práctica exigida en el Decreto de 7 de junto de 1940 a don José Planes Pcñalver, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 de junio del pasa lo año dispuso, entre otras cosas, que para llevar a cabo la confirmación ordenada por el Decreto de 16 de octubre de 1935 del Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia era condición precisa que estos acreditasen la posesión de los Títulos exigidos en su caso y la competencia ante un Tribunal que oportunamente se designaria por este Ministerio.

Como quiera que entre los Profesores que forman parte de la antes referida Escuela figura el de la Enseñanza de Modelado y Vaciado, don José Planes Peñalver, nombrado para la misma desde la creación del referido Centro en 1933 y ratificado en el cargo por Orden de este Departamento de 6 de junio de 1935, siendo posteriormente confirmado en el mismo en virtud de Orden ministerial de 2 de abril del pasado año, figurando en el Escalafón de Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos como Profesor de término, y habida cuenta de los numerosos y valiosisimos méritos artísticos y profesionales que concurren en don José Planes Peñalver, como haber obtenido en oposiciones y certámenes Medallas y primeros premios, que acreditan su capacidad y competencia, así como estar en posesión del Titulo profesional de Profesor de Di-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia. don José Planes Peñalver, quede relevado de la práctica de suficiencia exigida en el artículo único del Decreto de 7 de junio de 1940, para la confirmación en su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1941.

#### IBANEZ MARTIN

Ilino. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1941 por la que se declara obligatoria la adquisición de la Revista colonial «Mauritania» en los Centros dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para fomentar el conocimiento de nuestra vida colonial por el Profesorado, por los escolares y por el público que frecuenta las Bibliotecas del Estado, y ante el deber de colaborar a la obra general del Gobierno en tan importante cuestión para el porvenir de España,

Este Ministerio dispone:

Todos los Centros docentes y Bibliotecas dependientes de Educación Nacional quedan obligados a la adquisición, con cargo a sus fondos propios o a las subvenciones que reciban del Estado, de la revista colonial «Mauritania», editada por los Padres Franciscanos de l'anger.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1941.

#### IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Minis-terio.

# **MINISTERIO** DE TRABAJO

ORDEN de 4 de abril de 1941 por la que se aprueban las normas relativas al procedimiento de apremio para la recaudación de cuotas de seguros sociales.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Previsión y haciendo uso de la autorización que establece el artículo 1.º de la Ley de 6 de septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas relativas al procedimiento que en caso de morosidad habrá de seguirse para la exacción de las cuotas debidas en los Regimenes de Seguros Sociales Obligatorios y los recargos exigibles de acuerdo con la Orden de este Departamento de fecha 14 de octubre próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1941.

#### BENJUMEA BURIN

Ilmo, Sr. Director general de Privisión.

#### CAPITULO PRIMERO

NORMAS PARA LA RECAUDACION EJECUTIVA DE CUOTAS DE SEGU-ROS SOCIALES

#### Organización

1.2 La recaudación por el procedimiento ejecutivo en los Seguros Sociales se adaptará a la Organización provincial del Instituto Nacional de Pre- llas de aquel Organismo. visión.

2.ª La función recaudatoria será encomendada a Agentes ejecutivos quienes dependerán directamente de los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de las facultades atribuídas a la Dirección y Organismos superiores del mismo.

Las Diputaciones provinciales, que tengan establecido servicio de recaudación podrán solicitar, antes de la convocatoria del concurso establecido en la norma 4.ª, la concesión de la recaudación ejecutiva de Seguros Sociales, pactando las condiciones con el Instituto Nacional de Previsión.

3.ª El número de agencias y la zona de su jurisdicción se fijaré por la

Comisión Permanente, a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Previsión, según a las necesidades del Servicio.

4.2 Los Agentes ejecutivos serán contratados mediante concurso, que anunciará y resolverá la Comisión Permanente del Instituto Nacional de

Se exigirán como mínimo, para poder concursar al cargo de Agente, las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Varón.
- c) Mayor de 30 años.
- d) Acreditar o prestar de modo inequívoco su adhesión a los principlos fundamentales del Estado.
- e) Acreditar su buena conducta.
  f) Disfrutar de buena salud y poseer las necesarias aptitudes físicas.
- g) Acreditar actividades anteriores demostrativas de su capacidad para el desempeño del cargo.
- h) Prestar la flanza que se determina en cada caso,

Las condiciones de cada concurso se ajustarán a estas normas y a las especiales que para el mismo se fijen por el Instituto Nacional de Previsión al convocarlo, debiendo siempre consignarse la facultad de rechazar todas las propuestas.

5.\* Los nombramientos de Agentes se harán públicos por medio de anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia respectiva, entendiéndose por el solo hecho de dicha publicación que se han posesionado do sus cargos Dichos nombramientos serán comunicados, además, por la Dirección del Instituto a las Autoridades, judiciales y municipales y a los Registros de la Propiedad de los partidos en que los Agentes hayan de actuar.

6.ª Los Agentes no tendrán la consideración de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y los servicios prestados como tales agentes, no les otorgarán preferencia ni derecho alguno para el ingreso en las planti-

7. El premio de cobranza que percibirán los Agentes oscilará entre el 40 y el 75 por 100 del recargo ejecutivo que se recaude por su gestión,

El Agente percibirá además un premio anual en metálico si la cantidad que recaude excede del 70, por 100 del cargo. Este premio se fijará en las bases de cada concurso, graduándose su importe según ja proporción que exista entre los recibos cobrados y el total de los entregados al Agente para su cobro.

La remuneración total de los Agentes por los dos conceptos expresados en està norma no podrá exceder del importe total de los recargos de ejecutiva recaudados por el mismo.

8.º Las costas y gastos que en el

expediente se justifiquen y que deba percibir el Agente seràn de cargo del dendor

9.a Los Agentes ejecutivos constituirán necesariamente fianza en valores de cualquier clase de las que el Instituto destina a su propia Cartera en la cuantía que para cada Zona se Instituto.

fianzas se computarán según su cotización efectiva.

Cuando a juicio de la Dirección del Instituto la garantía sufra merma apreciable por las oscilaciones de la cotización, los Agentes quedarán obligados a completar la fianza.

11. Las fianzas quedarán afectas a las responsabilidades del cargo y a la exclusiva disposición de la Dirección del Instituto Nacional de Previsión.

Serán devueltas a sus respectivos propietarios una vez liquidada su ges- sará en las certificaciones que, una tión sin responsabilidad.

rán el importe de los recibos cobra- vinciales del Instituto y la Inspección dos a medida que vayan haciéndolos del Trabajo. efectivos, en la Tesorería de las Delegaciones provinciales, en las Agencias las facultades que otorga el artículo de las mismas o en los Bancos en que cuarto de la Orden ministerial de 14 el Instituto tenga abierta cuenta co- de octubre de 1940, dictada para la rriente.

rado los recargos percibidos.

Las relaciones deberán entregarse o remitirse el mismo día del ingreso, a la Delegación Provincial o Tesorería Central del Instituto Nacional de Previsión correspondiente a la localidad en que se practique la operación, para procedentes en las Cajas y Servicios Nacionales, Centrales o Delegaciones a que corresponden las operaciones.

13. Con la periodicidad que se esta-Dirección del Instituto o de la respectiva Delegación Provincial, 'los Agentes rendirán cuenta justificada de de cobro. su gestión, a la cual acompañarán los expedientes ejecutivos tramitados, los la zona o territorio en que se hallo recibos de insolventes, los pendientes de cobro, los en trámite de ejecución y los recibos o resguardos de las entregas o ingresos realizados por el Agente. Estas cuentas serán examinadas, comprebadas y censuradas por el lo distinta provincia, en cuyo caso se-Servicio de Intervención, el cual for-trá de la incumbencia de éste la inmulará los reparos que proceda o pro- coación o la continuación, en su caso, pondrá al Director o Delegado la aprobación o la declaración que corresponda.

14. Les Agentes serán personalmente responsables de los daños y perjuicios que por su actuación produzcan al Instituto, sin perjuicio de las san-locatificaciones y se unirán copias de

ciones que prevea el contrato de ser-las relaciones de recibos entregados vicios.

pués de realizar todas las investigaciones adecuadas y de recabar los informes oportunos resultaren deudores total o parcialmente insolventes, el monte, habrá de rendir el Agente. fije por la Comisión Permanente del Agente declarará ultimado el expe-10. Los Valores que constituyan las particulares del caso, y formulará la propuesta razonada de declaración de incobrable.

La Delegación Provincial a la vista de la propuesta, podrá aprobar el expediente, devolverlo para la subsanación de errores o defectos o declarar al efecto perjudicado.

#### CAPITULO II .

#### Procedimiento

16. El expediente ejecutivo se bavez transcurrido el plazo fijado para 12. Los Agentes ejecutivos ingresa- el pago, expidan las Delegaciones pro-

El Delegado provincial, en virtud de ejecución de la Ley de 6 de septiem-Dichas entregas se consignarán en bre anterior, autorizará la adecuada relaciones detalladas en las ce cons-providencia, que se estampará al pie ten los recibos a que corresponden los de cada certificación, declarando a los pagos, consignando en ellas por sepa-deudores incursos en el apremio de único grado, con el recargo correspondiente.

17. Cuando sean varios los deudores, se unirá a la certificación un ejemplar de una relación totalizada por cada seguro y localidad, en que consten los nombres de los deudores, que sirvan de base a las anotaciones numeración e importe de cada recibo y con una columna destinada a que el Agente haga constar, en su día, la fecha en que haya sido cobrado y entregado con su firma al intereblezca, según órdenes al efecto de la sado, a cuyo efecto se facilitarán al agenta, al mismo tiempo que la certificación, todos los recibos pendientes

> · 18. Compete al Agente ejecutivo de i domicilio del deudor, instar el proaddimiento de apremio, salvo en el caso en que los bienes del segundo radicasen en territorio de la juris-

> nión de otro Agente de la misma del procedimiento.

> 19. La entrega de certificaciones. con sus respectivos recibos extendidos. se formalizará mediante un pliego de cargo que suscribirá el Agente ejecutor, en el que se relacionarán las

para el cobro. Este pliego de cargo 15. Cuando se hayan agotado todos lervirá de base para formular el colos medios para lograr el cobro y des-prespondiente adeudo en la cuenta del Agente, pasando después al Servicio a quien incumba recibir la cuenta justificada de su gestión, que, periódica-

20. Por cada término Municipal, se diente consignando por diligencias los instruirá un expediente que se iniciará por las primeras certificaciones y al cual se unirán las que sucesivamente se reciban. A los efectos de la ejecución se acumularán a los débitos primitivos los sucesivos que vayan originando los morosos contra quienes se instruye el procedimiento.

21. El Agente, como primera diligencia, deberá requerir a los deudores para que realicen el pago de la cantidad liquidada por cuotas, multas y recargos reglamentarios del 10 por 100 por demora en el período voluntario. El recargo de apremio en via ejecutiva, independiente del anteriormente consignado, consistirá en el 20 por 100 del total del recibo y se redus cirá a la mitad si el deudor hace efectivo el descubierto dentro de los diez días a contar de la fecha del requerimiento. Al efectuar éste, deberá advertirse al deudor de la cuantía de los recargos y de sus fechas de pago.

Todos los requerimientos y notificaciones del procedimiento ejecutivo, se efectuarán en el domicilio fijado por el deudor en sus declaraciones y en su defecto en el centro de trabajo, mediante papeleta duplicada, uno de ouyos ejemplares deberá unirse al expediente firmado por el interesado; en su defecto, por un familiar, criado o vecino, y de no hallarse éstos, por dos testigos.

Cuando no se efectúe el pago en el: acto del requerimiento, el deudor tendrá que hacerlo en el local que el Agente habrá de tener habilitado como oficina recaudadora en la capitalidad de su demarcación o zona.

22. Transcurridos los diez primeros días del requerimiento, los Agentes prepararán la ejecución solicitando de los Alcaldes la autorización necesaria para poder entrar en los domicilios de los deudores, presentándoles a tal efecto los expedientes. Caso de ser denegada o demorada dicha autorización más de 24 horas, acudirán a los Jueces Municipales; si tampoco éstos les dieran satisfacción, elevarán los expedientes a la Delegación del Instituto para que recaben de los Jueces de Primera Instancia la autorización requerida.

Todas las diligencias expresadas deberán hacerse constar en el expediente

23. Después de obtener la autorización que menciona el artículo anterior, se procederá a la diligencia de embargo con la concurrencia de dos tes-

tigos nombrados por los Alcaldes y n valor que habrá de ser el tipo de su defecto por los propios Agentes, dictando, al efecto, la oportuna providencia, que constará en el expediente, y haciendo la traba de los bienes neccsarios para cubrir el importe de los débitos, recargos y gastos. .

Caso de haberse encontrado dinero ' o valores mobiliarios cotizables en Bol- anotación preventiva de embargo, que y Secretario. sa, se incautarán de ellos los ejecutores, aplicando el primero, desde luego. al pago y remitiendo con las garantías, tificación de cargas de la finca. necesarias los segundos al Instituto para su venta.

24. El orden con que se ha de proceder al embargo, hasta cubrir el importe del principal, recargos, costas y gastos, es el siguiente:

1.º Dinero.—2.º Efectos Públicos y Valores Industriales cotizados en la Bolsa de Madrid.—3.º Alhajas.—4.º Cré. ditos realizables en el acto.-5.º Frutos y rentas.-6.º Semovientes.-7.º Muebles.—8.º Sueldos y pensiones.—9.º Créditos garantizados con prenda o hipotcca, no realizables en el acto.—10. Bienes inmuebles.

Cabe alterar el orden, a petición del deudor, haciéndolo constar por diligencia autorizada por el interesado v el ejecutor si éste considera, bajo su responsabilidad, que ello no merma la eficacia y prontitud del cobro.

Se exceptúan de embargo los bienes muebles, ropas, libros, herramientas e instrumentos indispensables para la vida o necesarios para el ejercicio personal de profesiones, artes o industrias y otros conceptos que por menor se detallan en los artículos 88 y 89 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1918.

25. La tasació, de los bienes embargados se hará constar por diligencia en el expediente respectivo; se efectuará en la siguiente forma:

Alhajas, muebles, semovientes o frutos: Realizará la valoración un perito nombrado por el Agente y otro por el deudor a quien se requerirá al efecto, nombrándose un tercero por el Alcalde en caso de discordia; si dentro de las 24 horas el deudor no hiciera la designación de perito, efectuará la tasación el nombrado por el Agente.

Inmuebles: Los Agentes solicitarán de las Oficinas provinciales o municipales del Catastro en que radiquen los amillaramientos, según las fincas estén situadas en términos m nicipales sometidos al régimen de cuotas o de cupos fijos, certificación de la riqueza líquida imponible con que figuren los bienes embargados, y en su vista, procederá a capitalizarla al 5 por 100 en las fincas rústicas, y al 4 por 100 en las urbanas; rebajarán las cargas a que estén afectas, según resulte de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, y la diferencia constituirá el

subasta.

26. Cuando por insuficiencia de los demás bienes que anteceden en cl expedición de un mandamiento de cursarán al Registrador de la Propiedad, pidiendo al mismo tiempo la cer-

27. Efectuada la tasación de bienes muebles o semovientes, el Agente dispondrá la venta y estampará en el expediente la adecuada providencia señalando el día, hora y local en que haya de celebrarse la subasta, notificándola al deudor y anunciándola en el mismo día al público, por edictos fijados en las Casas Consistoriales, y la localidad

Presidirá el acto de la subasta e propio Agente, y serán admisibles durante una hora las posturas que cubran los dos tercios del valor de la tasación; en el caso de transcurrir dicho tiempo sin que formulen posturas admisibles, se prolongará la subasta media hora, siendo aceptadas las proposiciones que cubran el importe del débito, recargos, gastos y costas.

Para decretar la subasta de fincas, los ejecutores han de haber obtenido previamente de los deudores los títulos de propiedad, o en su defecto y a costa de los interesados, certificaciones referentes a la inscripción de las mismas en el Registro, después de lo cual dictarán providencia, fijando la fecha, previo acuerdo con el Juez Municipal que ha de presidirla, notificándola a los deudores y acreedores hipotecarios, si los hay, y anunciándola por medio de edictos (modelo.....) fijados en las Casas Consistoriales y demás medios usuales de cada localidad con quince días hábiles de anticipación como mínimo Un ejemplar de estos edictos, con una nota sellada por la Alcaldía en la que se acredite haber rio de Bolivia en Madrid. permanecido expuesto al público duunirse al expediente.

La subasta se celebrará en el local del Juzgado Municipal, bajo la presidencia del Juez y con asistencia de su Secretario y del Agente ejecutivo.

Si durante una hora no se presentara postura equivalente, por lo me-tugal en La Coruña. nos, a los dos tercios de la tasación, se dará por terminada la licitación, haciéndolo constar el ejecutor en el expediente, y se procederá seguidamente a una segunda, durante media hora, rebajándose el tipo de subasta en una tercera parte, siendo admisibles las posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

Del resultado de la subasta se levan- cargos los siguientes señores:

tará acta, que suscribirán el Juez, el Secretario, el Agente y el Adjudicatario, si lo ha habido, la cual se unirá al expediente, en el que el Juez haorden de embargo, haya que hace: la brá dictado una providencia, adjuditraba de los inmuebles, dictaran los cando la finca al mejor postor, consi-Agentes providencia disponiendo la derándose como costas del procedimiento los derechos devengados por el Juez

> 29. Seguidamente el Agente ejecutor practicará la liquidación del resultado de la venta, deduciendo del im porte del iemate la suma del débito, recargo, gastos y costas, entregando el remanente al deudor ejecutado, a quien se citará en forma para el otorgamiento de la escritura de venta, en términos de tercer día, ante el Notario que por turno corresponda.

30. Si las subastas de los inmuebles resultasen ineficaces, bien por que hupor los demás medios habituales en biesen quedado desiertas o porque fueran inadmisibles las posturas presentadas, el Agente ejecutivo dictará providencia declarándolos adjudicados al Instituto por las dos terceras partes del tipo de subasta de la segunda licitación.

> 31. En todo lo no previsto por estas Normas y Orden de 14 de octubre de 1940, se estará a lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

# **ADMINISTRACION** CENTRAL

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTE-RIORES

Subsecretaría

Concediendo el exeguátur a los señores que se expresan.

Se ha concedido el exequatur a los siguientes señores:

Don Eugenio d'Ors, Consul Honora-

Señor José Piani Vitali, Viceconsul rante el plazo expresado, habrá de Honorario de Nicaragua en Barcelona.

Don Manuel Alvarez Tomé Consul Honorario de Nicaragua en Vigo.

Don Rafael Baquera Segalerva, Cónsul Honorario del Perú en Málaga,

Señor José Faria Machado da Costa Freitas, Cónsul Honorario de Por-

Se ha concedido autorización provisional para el ejercicio de sus cargos a los siguientes señores:

Señor Jules B. Smith, Consul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Don José Aznar Ramos, Cónsul Honorario de Nicáragua en Valencia.

Han cesado en el ejercicio de sus

Señor Guillermo Shaw de Carassa. Cónsul Honorario de Cuba en Sevilla-Señor John D. Jernegan. Vicecónsul de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Subsecretario, Juan Peche

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta.—Centros y Enlaces)

Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo entre las Oficinas del Ramo y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre Burgos y sus estaciones férreas, por el tipo de doce mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Burgos hasta el día 5 de mayo de 1941, y que la apertura de pliegos tendra lugar el día 10 del mismo mes y año, a las once horas, en dicha Administración principal.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de ....... vecino de ...... se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo, desde ....... y viceversa, por el precio de ...... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en l...... la fianza de 2.400 pesetas.

#### (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración por subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del co-freo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en La Fregeneda y su estación férrea, por el ti-ro de dos mil doscientas pesetas anuales, y con arreglo a las condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Oorreos de Salamanca

hasta el dia 28 del actual, y que la apertura de pliegos se verificará el día 3 de mayo próximo, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de León.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

#### MODELO DE PROPOSICION

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conqueción del correo, en carruate de tracción de sangre o automóvil, entre la Oficina del Ramo de Osorno y su estación ferrea, en el tipo de tres miltrescientas noventa pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones dei pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallara de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Palencia y en la Estafeta de Osorno hasta el día 9 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Palencia y ante el señor Jefe de la misma.

Madrid. 7 de abril de 1941.—El Diréctor general. José L. de Letona.

#### MODELO DE PROPOSICION

(Fecha y firma del interesado.)

Difección General de Sanidad

Circular por la que se anuncian vacantes de Inspecciones Formacéuticas Municipales.

De acuerdo con la autorización que concede a esta Dirección General la Orden de este Ministerio de 31 de marzo último, a continuación se insertan los siguientes anuncios de Inspecciones Farmacéuticas Municipales vacantes para su provisión entre Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales establecidos en la localidad con anterioridad al 18 de julio de 1936, con arreglo a las siguientes condiciones:

¡Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, perteneciente al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, y ser adicto al G. M. N.

Las instancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes a partir de la públicación de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Titulo profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificado de adhesión al régimen, expedido por autoridad competente.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, expedida por la Inspección General de Farmacía.

Justificante de hallarse establecido en la localidad con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Justificantes de los méritos que descen alegar los interesados.

Para la adjudicación de estas plazas se tendrá en cuenta la Ley de 25 de agosto de 1939.

Estos anuacios se reproducirán en los «Boletines Oficiales» de las provinclas respectivas

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1941.—El Director general, Tosé A. Palanca.

INSPECCIONES FARMACEUTICAS MUNICIPALES VACANTES CON ANTERIORIDAD AL 18 DE JULIO DE 1936, QUE SE ANUNCIAN PARA Su provision

Provincia	PARTIDO	Causa de la vacante	Oategoría	Dotación	Municipios que integran el partido	Familias en beneficencia	Censo de población
Balearos	Santa Eugenia Calvia	Concursos desiertos No se proveyó nunca.	4.6	1. <b>100</b> . 1.850	Santa Eugenia Calvia	4 2	1.268 2.578
Gordoba	Hinojosa del Duque Conquista	Renuncia No se proveyó nunca.	23	2.750 2.75 <b>0</b>	Hinojosa del Duque Villan, de Córdoba y Conquista	906 01.	15.054 1.883
Ceruña	Puentedeume	Fallecimiento	å	2.750	Puentedeume, Cabañas y Miño		7.160
Oraceds	Albuñol Alfacar		4 A	2.750 1.650	Albuñol Alfacar y Viznar	300 176	8.100 2.880
	Bubión Gacín		4. 4.	1.650	- 2	80 22	3.065 2.098
	4 :		न व व संस्	1.100	Casas	23.0	1.731 2.377
		idem id		1.100	Guajar-Fondón Guajar - Alto y		2.360
	Moreda	~ ~	, 4 4	1.100	Molvizar e Itrabo Mol·eda y Gobernador	174	3,844 1,773
	Pinos del Rey	No se proveyó nunca. Renuncia	4 4	1.100	Pinos del Rey y Restabal	77	2.100
		sound garanara es on	4.6	2.200	:		4,356
	Zafarraya	-	i éi	2.300	cúzar de nucinia, Agron y Es- cúzar Zafarraya y Ventas de Zafarraya.	256 265	4.636
Huclya	Onuoena	No se proveyó nunes.	4.4	1.100	Chucena	2	2.200
	Cartaya	Abandono	4:4	2.750	Cartaya	009	9,384
	Palos de la Fronfera Minas de Riotinto	No se proveyó nunca. Idem id.	5 <b>4</b>	1.00 2.750	Palos de la Frontera Mihas de Riotinto	007 007 101	2.026 12.626
( as Palmas.		Idem id		9 750	Artenara Teieda v Vallaceses	8	0 140
		Idem	. e. e	2.200	rejeda y vancaces	250	3.692
				3	ta Lucia	500	<b>€</b> .226
Lérida	Barbens Alcarraz	Idem id Defunción	4 6	1.100	Barbéns Alcariaz	2.2	1.004
	Mollerusa	No se proveyó nunca.	Li	2:750	Mollerusa, Fondarella, Golmes. Miralcamp y Paláu de Anglezola.		7.668
Lago	Castroverde	Abandono	4.	2.750	Castroverde	306	7.276
Málaga	Almargen Almogia Benalmadena	Renuncia Defunción No se proveyó nunca	न न न न हो संचित्र	1.650 2.750 1.100	Almargen Almogia Benalmadena	140 300 210	2.592 8.374 1.920
	Fuente de Piedra	Renuncia	<u>.</u>	7.100	Carratraca Fuenta de Pladra	1 42	1.707

realencia	Prádanos de Ojeda	Pallecimiento maname.	1	000 ii	da, Santibañez de Ecla y Bece-		•
					rril de Carplo	99	2.017
	S. Cebrián de Campos	ldem id	3	1, 160	S. Cebrián de Campos y Manquilla.	82	1.054
Soria	Valdanto	Idein id.	<b>4</b>	1.100	Valdanzo, Fuentecambión y Muño de S. Esteban		1.424
Valencia	Valencia Estivella	Dimisión	<b>*</b>	1.650	Estivella, Albalat de Segart, Ciler y Segart de Albalat	37	3.344
Затега	Samera , Asturianos	No se proveyó nunca	øi ei	2.200	Asturianos. Palacios, Rosinos de la Remisiada	ç	3 647
	Mahide	Idem fa.	<b>6</b> 4	2,200	Mahide, Figueruela de Abajo, Fi-	3 4	4 587
	Requeso	Idem id.	e .	1.100	Requejo, Pedralba y Terroso	₩.	2.487
Estas	vacantes seran provistas i	por concurso de mérito	s y' con arr	eglo a las col	Estas vacantes serán provistas por concurso de méritos y con arreglo a las condiciones fijadas en la circular de la Dirección General de Sa-	Dirección G	eneral de Sa-

Comisión Central de Sanidad Local Aprobando los proyectos de obras que

se citan.

Ilmo. Sr.: En sesiones celebradas por la Comisión Central de Sanidad Local, los días 5 v 7 de los corrientes, la segunda como continuación de l la anterior, para estudio de los expedientes sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, en el artículo segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos:

1.º Construcción de un Comedor de madres lactantes y Escuela Maternal presentado por el Ayuntamiento de Gijón (Ovicdo), con recomendación de que se atiendan las indicaciones que hace la Dirección de Arquitectura en su informe.

Albia.

Ayuntamiento de Irún (Guipúz-30 coa). Reconstrucción de la ciudad según proyecto enviado, si bien esta aprobación se hace solo como plan de alineaciones, debiendo remitirse el que señala el Reglamento de Obras y Servicios municipales, teniendo en cuenta las observaciones de la Dirección General de Arquitectura.

4.º Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa). Reconstrucción del pueblo remitido por la Dirección de Regiones Devastadas. Se aprobó como plan de alineaciones, debiendo remitirse como en el anterior el previsto en el Reglamento de Obras y Servicios municipales.

5.º Ayuntamiento de Titulcia (Madrid). Reconstrucción del pueblo también remitido por la Dirección de Regiones Devastadas.

6.º Amintamiento de Teruel (cupital). Reconstrucción de la ciudad formado por la Dirección de Regiones Devastadas. La aprobación de este proyecto lo fué como de urbanización par-

También conoció la Comisión de los proyectos enviados por el Ayuntamiento de León (capital), acordándose, respecto al de reforma de la Casa to a otros proyectos de alineaciones de abril de 1913. da expropiaciones, se interesó de la Corporación municipal el cumplimien- Director general, Elisco Migoya.

ę

음

to de las formalidades del artículo 22 del Reglamento de 14 de julio de 1924.

Por último se acordó devolver el provecto de modificación parcial del ensanche de Deusto (Vizcaya) para que se cumplan ciertas formalidades.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 9 de abril de 1941.--El Subsecretario, José Lorente.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

Dictando normas aclaratorias al concurso anunciado para la provisión de las Secretarias judiciales de entrada.

Exemos. Sres.: Anunciadas a concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de 2.º Ayuntamiento de Bilbao (Viz- marzo último las Secretarías vacantes caya). Proyecto de reforma parcial de de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, esta Dirección General, como aclaración a las normas insertas en dicha convocatoria, ha acordado que los Secretarios que nor reunir la condición de Letrados y haber ingresado en el Cuerpo por oposición participen en ambos concursos, soliciten en una sola instancia y como si se tratara de uno solo las vacantes a que aspiren, numerándolas por orden de preferencia.

Dios guarde a VV EE. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1941.-El Director general de Justicia, Alejandro Gallo Artacho.

Exemos. Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravio de las inscripciones del concepto de Propios que se

Habiendo sufrido extravlo la inscripción del concepto de Propios número 8.326, emitida a favor del Lyuntamiento de Vicien (Huesca) por el capital de 38.285,75 pesetas, se previene Consistorial y al de Construcción de a la persona en cuyo poder se halle Evacuatorios, que no precisan la apro- la entregue en esta Dirección General bación de la Comisión y respecto a o en la Delegación de Hacienda de los de Grupos Escolares de la Vega, de Huesca, en el plazo de treinta días, las Ventas y de Puente Castro, pro-contados desde la publicación de este yecto de Matadero, se acordó que anuncio en el BOLETIN OFICIAL no puede conocerse del fondo de los DEL ESTADO y de la citada provinmismos sin que se envie un plan ge- cia, en la intengencia que de no verineral de la población en el que se ficarlo así serán declaradas nulas y marque el emplazamiento de cada uno fuera de circulación, con arreglo a lo de los edificios proyectados, y respec- que determina la Real Orden de 17

Madrid, 24 de marzo de 1941.-El

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Anunciando a concurso la plaza de Ingeniero Jeje de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Resuelto por Orden de 18 de marzo último el Concurso convocado para la provisión de plazas de Ingenieros Jefes provinciales, y habiendo quedado vacante, como resultado del mismo, la de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie a Concurso para su provisión por el turno de elección, con arreglo a los preceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo, modificado por Decreto de 9 de mayo de 1936, a cuyo efecto los Ingenieros del Cuerpo que lo soliciten deberán presentar sus instancias en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio, o en la Delegación de Industria a que se hallen afectos.

Madrid, 5 de abril de 1941.-El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Ampliando el plazo concedido para presentación de instancias para proveer plazas de Ingenieros subalternos.

Anunciado por esta Dirección General en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 12 de noviembre de 1940. Concurso, de traslado para cubrir las plazas vacantes y sus resultas, de Ingenieros subalternos en los Servicios dependientes de la misma: dado el tiempo transcurrido, durante el cual se ha resuelto el Concurso para la provisión de plazas de Ingenieros Jefes provinciales, que ha afectado a algunos de los Ingenieros participantes en el primero, y nombrados ya los Ingenieros terceros de nuevo ingreso, como resultado de las oposiciones recientemente celebradas, a los que ha de conferirse destino.

Esta Dirección General ha resuelto ampliar en quince días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazò concedido para la presentación de instancias a que se refería el anuncio publicado el 12 de novienibre de 1940, debiéndose presentar las peticiones en el Registro General de este Ministerio, o en las Delegaciones de Industria a que se hallen arectos los solicitantes

En dicho plazo deberán formular también sus péticiones, señalando el orden de preferencia de ocupación de plazas, los Ingenieros terceros de nue carácter interino. Peón de Eugena de

vo ingreso, nombrados por Orden de 4 de abril corriente:

Para la resolución de este Concurso se tendrán en cuenta los preceptos del Decreto de 9 de mayo de 1936, por el que se modificó el Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Madrid, 5 de abril de 1941.--El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaria

Designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para cubrir cuatro plazas de personal subalterno de la Secretaria de este Departamento.

Convocado, por Orden de 3 de marzo último (BOLETIN OFICIAL del 24), concurso-oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de personal subalterno (Encargado y Ayudante del Servicio Eléctrico de Ascensores y dos de Guardas-vigilantes) de la Secretaría de este Departamento, y

De conformidad con lo dispuesto en el parrafo segundo del apartado c) del número 11 de la Orden de 3 de

septiembre de 1940.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de fuzgar los ejercicios de quienes aspiren a ellas esté compuesto por don Eugenio Sánchez Lozano, Arquitecto: don Miguel Ibáñez Requena. Jefe de la Subsección de Personal del Ministerio, y el representante que sea demado por la Delegación de Ex Com-

batientes; y que, a fin de que no se mamnda su actuación por incomparecencia de cualquiera de ellos, actúe. en su caso, como suplente, don José Utrilla Comas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1941 .- El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de | Sección Central de este Ministerio.

Nombrando Peón de Huerta de la Escuela de Vei rinaria de Madrid, con carácte: interino, a don Manuel Prado Méndez.

En uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de régimen interior de e-te Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1918; Esta Subsecretaria ha tenido a bien nombrar a Manuel Prado Ménder, con

la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto tercero del Presupuesto vigente de este Ministerio

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a . S. muchos años. Madrid. 2 de abril de 1941 - El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de la S cción Central de este Ministerio.

Nombrando Palafrenero de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a don Tomás Trueba Linieira.

En uso de las facultades conferidas por el articulo segunde del Reglamento de régimen interior de este Mir terio, de fecha 30 de diciembre de 1918, y en el número primero de la Orden Ministerial de 28 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien nombrar a Tomás Trueba Liniera, Palafrenero e la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con carácter propietario y sueldo anual de 3.000 pesetas que percibira con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo cuarto, Concepto octavo, Subconcento tercero del Presupuesto gente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos?

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1941.-El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Gentral de este Ministerio.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a los señores que se mencionan, Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Juan Modesto Cuadrado Frias. Portero segundo de los Ministerios Civiles con destino en el Museo Nacional del Prado, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa bastante y que se ha informado favorablemente por la Dirección del Centro:

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Regiamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo prevenido en los articulos 31 y 33 del mencionado precepto legal y en la Real Orden expressed, ha tenido a bien concèder el solicite de un mes de licencia por enfermedad, con todo el des que se indican a los siguientes se-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de abril de 1941.-El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretarlo de la Presidencia del Gobierno.

/ Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Fausto Jiménez Martín. Portero tercero de los Ministerios Civiles, afecto a la Secretaría de este Departamento, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa bastante;

Considerand, que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del mencionado precepto legal y en la Real Orden expresada, lia tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo becas en las Escuelas de Capataces de Minas de Bilbao, Mieres y Bélmez a los alumnos de las mismas que se indican.

Vista la comunicación elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de fecha 10 de febrero de 1941, referencia 8-157, por la que se notifica la propuesta, adoptada de acuerdo con ia Escuela de Capataces de Bilbao, para el disfrute por el presente curso de las becas establecidas a favor de los alumnos de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que han sido seguinos los trámites reglamentarios coque para el pago de la atención que se solicita existe la consignación gurada en el capitulo primero, artícuio segundo, agrupación 21, concepto 26 del vigente presupuesto general de os de este Departamento.

Esta Dirección general ha resuelto que las 2.000 pesetas que del reparto entre las Escuelas de Capataces de Minas existentes corresponden para el año actual a la de Mieres, se subdividan, de conformidad con la propuesta elevada, concediendo las cantidañores:

Don Venancio Jiménez Ruiz, 500 esetas.

Don Santiago Torres Yabar, 500 pe-

Don Juan Salazar Barreras, 500 pe-

Don Marco Moreno Briones, 500 pe-

Que percibirán por dozavas partes, en mensualidades vencidas, con cargo a la consignación que indicada queda, a contar de 1 de enero próximo pasado y hasta el 30 de septiembre venidero, debiéndose, con anterioridad a esta última fecha, por la Junta de Profesores, proponer a esta Dirección general los nuevos becarios o prórroga de los mismos, en su caso; al objeto de acoplar el percibo económico a la normalidad de los cursos, para el disfrute del beneficio de 1 de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942, tramitándose, con referencia a las que por la presente Orden se conceden, las nóminas procedentes a la mayor urgencia posible.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1941.-El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vista la comunicación elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de fecha 26 de febrero de 1941, referencia 13-129, por la que se notifica la propuesta, adoptada de acuerdo con la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, para el disfrute por el presente curso de las becas establecidas a favor de los alumnos de dicha Escuela;

· Teniendo en cuenta que han sid) seguidos los trámites reglamentacios y que para el pago de la atención que se solicita existe la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, agrupación 21, concento 26,

Esta Dirección general ha resuelto que las 2.000 pesetas que del reparto entre las Escuelas de Capataces de Mi. nas existentes corresponden, para cl año actual, a la de Mieres, se subdividan, de conformidad con la propuesta elevada, concediendo las cantidades que se indican a los siguientes señores:

Don Manuel González Rojo, de Sama, 700 pesetas.

Don Manuel Castaño Suárez, de Moreda, 450 pesetas.

Don José Bonifacio Sánchez, de Mo. reda, 300 pesetas.

Don Celso Fernández Colunga, de Caborana, 300 pesetas.

Don Emilio Busto Rúa, de Mieres, 250 pesetas.

Que percibirán por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación del presupuesto que indicada queda, a contar de 1 de enero próximo pasado y hasta el 30 de septiembre venidero, debiéndose, con anterioridad a esta última fecha, por la Junta de Profesores, proponer a esta Dirección general los nuevos becarios, al objeto de acoplar el percibo económico a la normalidad de los cursos, estableciándose el disfrute del beneficio de 1 de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942; formulándose, con referencia a las que por la presente se conceden. las nóminas que procedan con la mayor urgencia posible

Lo que comuniço a V. S. para su niento y demás efectos,

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1941.-- El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vista la propuesta clevada por la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bélmez (Córdoba), por conducto de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para el disfrute, por el presente curso, de las becas establecidas para alumnos de dicho Cen-

Teniendo en cuenta que han sido seguidos los trámites reglamentarios y que para la atención que se solicita existe la consignación figurada en el capitulo primero, artículo segundo, agrupación 21, concepto 26 del vigente presupuesto general de gastos de este Departamento,

Esta Dirección general ha resuelto que las 2.000 pesetas que del reparto entre las Escuelas de Capataces de Minas existentes corresponden a la de Bélmez, se subdividan de conformidad con la propuesta elevada, concediéndose las cantidades que se indican a los siguientes señores:

Don Andrés López Palma, 500 pese-

Don José Agudelo Murillo, 500 pese-

Don José Palacios Cano, 500 pesetas. Don Amador Jurado Santos, 520 per-

Que percibirán por dozavas partes, en mensualidades vencidas, con cargo a la consignación que indicada queda, a partir de 1 de enero próximo pasado y hasta el 30 de septiembre venidero: debiendo, con anterioridad a esta última fecha, por la Junta de Profesores, proponer a esta Dirección general los nuevos becarios o la prórro-

ga de los mismos, en su caso, al objeto de acoplar el percibo económico a la normalidad de los cursos, estableciéndose el disfrute del beneficio desde 1 de octubre de 1941 a 20 de septiembre de 1942, y tramitándose, con referencia a las que por la presente se conceden, las nóminas procedentes con la mayor urgencia posible.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1941.-El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Aprobando la propuesta elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, de concesión de becas a favor de alumnos de dicho Centro.

Visto el expediente incoado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes para la concesión de becas a los alumnos de dicho Centro para el curso actual, cuya propuesta, en unión de aquél y de la documentación presentada por los solicitantes, se remite a este Departamento por oficio de la Escuela de 25 de marzo último, referencia 78, para su aprobación defi-

Teniendo en cuenta que en su instrucción se han observado los trámites y normas aprobados por Real Orden de 20 de febrero de 1930, y que na pago de la atención de que se trata existe la consignación figurada en el capítulo primero artículo segundo, agrupación 21, concepto 17. dal vigente Presupuesto general de

gastos del Departamento. Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de que se hace y en su consecuencia, conce-

der a los alumnos de là Escuela Especial de Ingenieros de Montes D. José Mariano Jaquotot Uzuriaga, D. Eugenio Carrizo Santolaya y D. Luis Attas Climent, sendas becas de 2.000 pesetas anuales cada una, que percibirán por dozavas partes y en men-, sualidades vencidas, de 1 de enero prótimo pasado y hasta el 30 de septiembre venidero, debiéndose elevar con

ad a la segunda de las exprinadas fechas, por la Escuela de re-

a nueva propuesta de becaa de que el percibo económico quede acoplado a la normalidad de les eursos, entendiéndose que el disdel próximo beneficio para los futuros usufructuarios será de 1 de outière de 1941 a 30 de septiembre de 1942, sin que exista posibilidad. dado el retraso con que la propuesta hase formulado, de acreditar a los beor trimestre del curso académico

que comunico a V. S. para su ecimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1941.-El Subtario, J. Rubio.

Sir Director de la Escuela Especial de alaros de Montes.

Disponiendo que los Porteros de los Ministerios Civiles afectos a los Centros que se indican pasen a prestar provisionalmente sus servicios a las Secciones administrativas de Primera Enseñanza que se mencionan.

Ilmo, Sr.: Para atender a las ineludibles necesidades del servicio que existen en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza que se indican, carentes er absoluto de personal subalterno.

Esta Subsecretaria ha dispuesto que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasen a prestar provisionalmente servicio en las Secciones que se expresan:

Julio Zapata Sancho, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Eusebio Urtiaga Doñabeitia, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a la Sección Administrativa de Bilbao.

José Badía Quera, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

Francisco Benseny Borrás, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida, y

Jacinto Villar González, de la Universidad de Valladolid, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid.

Tales funcionarios continuaran figurando como pertenecientes a las plantillas de sus actuales destinos, a los que se les irá reintegrando a medida que se nombren otros para dichas Secciones. Igualmente seguirán percibiendo sus haberes por sus actuales Habilitados respectivos. De consiguiente, no se estampará en sus títulos administrativos ninguna diligencia en relación con la presente Orden.

A los comprendidos en la presente que dejen transcurrir el término senalado sin darla cumplimiento, se les considerará incursos en el artículo 22. del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y serán declarados cesantes.

carios que por la presente se nom- pectivos darán cumplimiento, bajo su son las siguientes:

bran los haberes correspondientes al responsabilidad, a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero último (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero, pág. 873), en todo cuanto la misma previene, en la forma que ella determina; pero dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

> Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1941.-El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Sres. Jefes de la Sección Central y de los Centros dependientes de este Ministerio a quienes afecta la presente Orden,

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso la plaza de Maestro de Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de La Coruña.

En virtud de autorización concedida por la Orden ministerial de 24 le febrero úlitimo,

Esta Dircción General ha resuelto anunciar a concurso de méritos, conarreglo a lo dispuesto en el Decieto de 4 de diciembre de 1935, la plaza de Maestro de Taller de Yaciado vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de los servicios alegados, así como de las certificaciones acreditativas de su adhesión al Régimen actual y la negativa de antecedentes penales debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional v Técnica

Las condiciones de preferencia serán las señaladas en el artículo 4.º del Decreto de 4 de diciembre de 1935.

El plazo para presentación de instancias será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de abril de 1941.-El Subsecretario, Jesús Rubio.

#### Patronato Local de Formación Profesional de Avila

Bases parà la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de tres plazas de Maestros de Taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Avila.

Primera. Las plazas objeto de este Los señores Jefes de los Centros res- concurso y las dotaciones asignadas

Maestro de Taller de Mecánica (ajustadores, torneros, fumistas, forjadores, hojalateros y plomeros), tres mil pesetas; Maestro de Taller de Canteria (en todas sus aplicaciones), tres mil pesetas, y Maestro de Taller de Carpintería (modelistas, carpinteros de armar y de taller), tres mil pesetas.

Segunda. Los que aspiren a las plazas de Maestros de Taller no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, siendo méritos la demostración de la profesión y la posesión de diplomas y certificados de aptitud más en relación con el trabajo que han de elecutar.

Tercera. Se dará preferencia en igualdad de méritos, a los aspirantes que desempeñen cargos oficiales en Avila o tengan residencia habitual en ella.

Cuarta Los nombramientos de Maestros de Taller se harán por el Ministerio de Educación Nacional. a propuesta del Patronato Local de Formación Profesional de Avila, con las condiciones establecidas en el Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

Quinta. Los aspirantes acompañarán a su instancia la certificación del acta de nacimiento que acredite ser españoles, haber oumplido veintiún años de edad y la certificación que acredite ser negativa de antecedentes penales Asimismo acompañarán a la solicitud una Memoria indice pedagógica en la que expondrán el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas y prácticas de las materias correspondientes.

También acompañarán informe de la Delegación provincial de Investigación e informe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y todo cuanto justifique cualquier mérito que el interesado pueda alegar.

Sexta. El plazo para la presentación de instancias será el de treinta dias naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La documentación deberá presentarse en la Secretaria del Patronato local de Avila.

Séptima Con arreglo a lo determinado en el apartado a) del artículo sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1932, realizarán los condursantes ante el Tribunal nombrado al efecto los ejercicios y pruebas de aptitud, con sujeción a las normas siguientes:

Los concursantes a las plazas de Maestros de Taller, además de la libre presentación de trabajos en relación con el oficio y de la Memoria de tencia de la Sala tercera de lo Conten-

indole pedagógica, realizarán ante el tribunal la práctica de uno o más trabajos, común a cada uno de los oficios, que designará el Tribunal, y que nabra de ejecutar a su presencia en el local, día y hora que previamente se determine, explicando la técnica de dichos trabajos.

Octava. El carácter de los nombramientos será el que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias, percibiendo los que resulten designados los haberes antes mencionados con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Prolesional de Avila.

Novena. Por su condición de únicas, estas plazas se someterán a la rotación determinada en el artículo sexto en relación con el tercero del Decreto de 25 de agosto de 1939.

Décima. Los Maestros de Taller nombrados tendrán obligación de dar las enseñanzas prácticas del mismo en l colaboración con el profesorado correspondiente durante las horas que determine la Dirección de la Escuela elemental del Trabajo de Avila, con un minimum de diez y ocho horas semanales de permanencia en referldo taller, viniendo obligado asimismo a la i reparación y ejecución de los trabajos necesários en el material y maquinaria de los talleres correspondientes.

Undécima. El Tribunal designado por el Patronato local de Formación Profesional de Avila es el siguiente:

Don Jaime Fernández Castañeda, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia y Vocal del Patronato; Vocales: don Lorenzo Muñoz González, Contratista de Obras y Vocal del Patronato; don Víctor Gil Jiménez, Aparejador del Estado y Vocal del Patronato; don Pelayo Gutiérrez Alonso, Ingeniero de Caminos del Estado y don Clemente Oria González, Arquitecto Municipal.

Avila, 12 de marzo de 1941.-El Presidente, Jesús Posada.—Firmado.— Aprobado.—El Subsecretario, J. Rubio.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Disponiendo se tenga por subsistente la concesión de la linea de transportes por carretera clase A., entre Madrid y Cercedilla, otorgada a la Compañia de los Caminos de Hierro del Norte de España nor el Ministerio de Obras Públicas en 30 de abril de 1935.

El señor Ministro de Obras Públicas, en 15 del actual, ha estampado el Cúmplasé al pie del testimenio de la Sen-

cioso-administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 22 de octubre de 1940. dictada en recurso promovido ante la misma por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. contra Orden de dicho Ministerio de 1.º de junio de 1936, declarando caducada, con pérdida de fianza, la concesión de la línea de transportes por carretera, clase A, entre Madrid y Cercedilla, que le había sido otorgada por Orden de 30 de abril de 1935, Sentencia que en su parte dispositiva, dice:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1.º de junio de 1936, objeto del presente recurso, -y en su lugar declaramos subsistente la concesión de la línea de transporte por carretera, clase A, entre Madrid y Cercedilla, otorgada en 30 de abril de 1935 a favor de la Companía de los Caminos de Hierro del Norte de España...».

Por ello, y teniendo con consideración la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de 24 de enero de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL. ESTADO del 29.

Esta Dirección General dispone se tenga por subsistente, a los efectos que procedan, la concesión de la línea de transportes por carretera, clase A, entre Madrid y Cercedilla, otorgada a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por el Ministerio de Obras Públicas en 30 de abril de 1935, cuya explotación habrá de reanudarse, salvo prórroga, con cesación de los servicios restablecidos o establecidos en virtud de la Orden revocada, desde el momento de la reanudación, en el término de très meses, contados desde la notificación de la presente a la Dirección de la extinguida Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, de la que se dará traslado a la Presidencia del Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles, a los fines de la mencionada Ley de Bases y a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid para su conocimiento, notificación a los titulares de los servicios que deberán cesar y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1941.-El Director general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes per Carretera, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Inspección General de Circulación y Transportes por Carretera de esta Dirección General.

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Almería

Anunciando concurso para cubrir diecinueve vacantes en el Cuerpo de Peonès Camineros, para llegar a completar la plantilla fijada por orden de 27 de marzo de 1940.

Autorizada esta Jefatura por orden de la Ilma Dirección General de Caminos, de fecha 28 del mes de febrero pasado, para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros del Estado a fin de cubrir las 19 vacantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento vigente, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936, esta Jefatura ha señalado el plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la convocatoria en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los que aspiren a dichas plazas puedan solicitarlo y presenten la documentación reglamentaria debidamente reintegrada en esta Jefatura de Obras Públicas, Avenida del Generalisimo, 39.

El (20 por 100) veinte por clento del total de dichas plazas se proverá per concurso libre y el (80 por 100) ochenta por clento restante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y orden aclaratoria de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, para el concurso, con carácter restringido, entre mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra en la siguiente proporción:

El 20 por 100 para Caballeros Mufilados por la Patria

El 40 por 100 para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reunan las condiciones que para su obtención se precisa.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huerfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rejos.

Si no hubiere número suficiente de aspirantes para cubrir cada uno de dichos cupos, se traspasarán las vacantes de unos cupos a octos, y en último término aj de concurso libre.

 Condiciones para solicitar el ingreso.

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros:

 a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

- b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.
- c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldia correspondiente.
- d) Acreditar su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación.
- Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones y, además:

- e) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.
- f) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez.

#### II.—Conocimientos.

- g) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.
- h) Formar una listilla de jornales y materiales.
- i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de 26 de junio de 1936 («Gaceta» 1.º de julio).
  - j) Formular una denuncia.
- k). Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.
- 1) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.
- m) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.
- n) Montar en bicieleta, limpiarla y conservarla.

#### III.-Documentación.

Solicitud dirigida a<sub>l</sub> señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma para demostrar' el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos.

- a) Certificado médico acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.
- b) Certificado de antecedentes peiales expedido por la Dirección General de Prisiones.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia habitual.

- d) Certificado del puesto de la Guardia Civii donde resida el interesado, acreditativo de su actuación a favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Además el correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- e) Partida del Registro Civil, legalizada, si no corresponde a la Audlencia Territorial de Granada.
- f) Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.
- g) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o dependiente económicamente de las victimas de la guerra y de los asesinados por los rojos.
- h) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalmente, aportando, además, elementos probatorios de haber luchado con las armas por la misma o de haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación, conforme se marca en el apartado d), y su lealtad al mismo durante el cautiverio.
- i) Los huerfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos, aportarán cuantos documentos sean precisos para demostrar su aludida condición.
- j) Certificado del tiempo servido en filas y en primera línea.
- k) Certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos hagan constar en la instancia.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los individuos que reúnan las condiciones exigidas, y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes.

Almería, a 12 de marzo de 1941.— El Ingeniero Jefe, Antonio Bañón.

#### Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Badajoz

Anunciando convocatoria para cubrir vacantes de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 28 de febrero del corriente año para convocar el oportuno concurso, a fin de cubrir setenta y ocho (78) plazas de peones camineros vacantes en las plantillas de esta provincia, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940,

Esta Jefatura anuncia el correspondiente concurso para proveer las citadas plazas, previo examen de aptitud, en las siguientes condiciones:

1.9 Las vacantes se distribuirán en la forma prevista en la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre) aclarada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de agosto de 1940, o sea en las proporciones siguientes;

Veinte por ciento, para Caballeros Mutilados por la Patria.

Cuarenta por ciento, para ex combatientes.

Diez por ciento, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Diez por ciento, para ex cautivos. Veinte por ciento, para el concurso no restringido.

En caso de que no se presenten suficientes instancias en alguno de los grupos o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos grupos a otros.

2.º Para tomar parte en el concurso se precisan las condiciones sigulen-

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallan trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de peones camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

 b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirante de ingreso directo:

Las anteriores condiciones, y además:

d) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

 e) Haber cumplido 'con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o involdez.

Las condiciones del apartado a) se justificarán con certificado del Inspector Provincial de Sanidad

Las del apartado b), con el correspondiente certificado de antecedentes penales, así como una declaración jurada suscrita por el interesado, en lo que se contrae a no haber sido expul-

sado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

La del apartado d), por la oportuna certificación del Registro Civil.

La del apartado e), con el pase o documento de situación militar correspondiente.

La condición de Caballero Mutilado se acreditará por medio del oportuno título, y la mutilación debe ser tal que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de ex combatiente se acreditará por el título o certificado de la concesión de la Medalla de Campaña.

Los ex cautivos y los huérianos deben presentar certificado que demuestre claramente sus derechos.

3.º Todos los aspirantes deberán sufrir un examen ante un Tribunal, el cual determinará la aptitud de los concursantes.

El examen versará sobre las materias siguientes:

a) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bitumino-

f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta y acordar una rasante.

g) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

h) Montar en bicicleta, limpiarlay conservarla.

4.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en esta Jefatura dirigidas al Ingeniero Jefe de la misma, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, durante las horas hábiles de oficina de la mañana, y el plazo de presentación será de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Oportunamente se publicará en el «Boletin Oficial» de la provincia relación de los aspirantes admitidos a examen, así como fecha y lugar en que éste ha de realizarse.

Badajoz, 5 de abril de 1941.—J. García Lòpez

892-O

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cáceres

Rectificación al anuncio de convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO número 92, corespondiente al dia 3 del actual.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 92, correspondiente al día 3 del corriente mes, aparece inserto el anuncio de convocatoria para cubrir plazas vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, habiendo observado un error en la Condición tercera, en su primer párrafo, que debe quedar redactado en la siguiente for-

"3. De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 25 de agosto, el 80 por 100 de las plazas sacadas a concurso se reservarán a cada grupo de los en ella establecidos, las que las correspondan según lo pr venido en la mencionada Orden de 16 de agosto último, o sea, el 20 por 100 para Caballeros Mutilados, con dición que acreditarán con el título correspondiente, bien entendido que la mutilación será tal que no les im pida el ejercicio de la función que tratan de desempeñar; el 40 por 100 para ex combatientes, condición que justificarán mediante certificación o título de estar en posesión de la Medalla de Campaña; el 10 por 100 para ex cautivos; el 10 por 100 para huérfanos de asesinados por los rojos e otras personas que económicamente dependieran de aquéllas, ambas condiciones se acreditarán con los correspondientes certificados, y, por último el 20 por 100 para el libre concurso"

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Caceres, 4 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, accidental, Ildefonso Moreno.

#### Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba

Anunciando convocatoria de concurso para cubrir 48 plazas vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 28 de febrero último, abre el oportuno concurso a fin de cubrir las cuarenta y ocho (48) plazas de Peones Caminoros vacantes en el Escalafón de esta provincia, con estricta sujeción a lo que se dispone en el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936, y con arreglo a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de agosto de 1940.

En su virtud, se fija la fecha de 15 de mayo próximo, a fin de que, desde la en que aparezca este anunció inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los que aspirén a dichas plazas pre sentar la correspondiente documentación en esta Jefatura sita en la calle del Duque de Fernán Núñez, número 1, de esta capital, en días hábiles de oficina y horas de diez a trece.

Las expresadas plazas se distribuirán

en la forma siguiente:

El 20 por 100 (diez plazas) para caballeros mutilados por la Patria, siempre que la mutilación sea tal que no les imposibilite el desempeño del cargo.

El 40 por 100 (diccinueve plazas) para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o que reúnan las condiciones que

para su obtención se precisan.

El 10 por 100 (cinco plazas) para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 (cinco plazas) para los huérfanos y otras personas dependientes económicamente de las víctimas nacionanales de la guerra y de los asesmados

por los rojos.

El 20 por 100 restante (nueve piazas) para la oposición o concurso libre.

Si no hubiere número suficiente de aspirantes para cubrir cada uno de dichos cupos, se traspasarán las varantes de unos cupos a otros y en último término al de concurso libre.

Las condiciones para tomar parte en

el concurso, serán:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de esta Jefatura que se encuentren trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni, padecer enfermedad crónica que pueda ccasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificación de la Alcaldía corres-

pondiente.
d) Acredit

d) Acreditar su adhesión al glorioso

Movimiento Nacional.

Si se trata de aspirantes a ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

f) Haber cumplido con los deberss del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Los conocimientos que se exigen, son:
a) Leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

- b) Formar una listilla de jornales y materiales.
- c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros.

d) Formular una denuncia.

e), Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

f) Perfilar un trozo de pasco y de cuneta y acordar rasantes.

g) Nociones sobre arbolado, en lo relativo a la plantación, cuidado y poda. h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

La documentación que debe presen-

tarse será la siguiente:

Instancia dirigida al señor Ingenero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma, para justificar el derecho, según los casos:

a) Certificado médico expedido por el titular de la localidad donde resida el interesado, en papel oficial del Colegio Médico de la provincia, reintegrado con póliza de tres pesetas, acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de

tres pesetas.

c) Certificado de buena conjucta, expedido por la Alcaldía de la residencia habitual del interesado, reintegrado con

póliza de tres pesetas.

- d) Certificado acreditativo de plena adhesión al glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiere en la localidad donde resida el concursante, o por la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o el Comandante del Puesto de la Guardia Civil correspondiente, reintegrada con póliza de tres pesetas.
- e) Partida de nacimiento, del Registro Civil, debidamente legalizada si no corresponde a la jurisdicción de la Audiencia Provincial de Córdoba.

  f) Pase o cartilla militar, para acre-

f) Pase o cartilla militar, para acreditar haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.

g) Documentación que acredite, en su caso, la condición de caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o dependiente económicamente de las víctimas de la guerra o de los asesinados por los rojos.

h) Los ex combatientes deherán justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reunir les condiciones que para su obtención se preci-

i) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalmente, aportando además elementos probatorios o haber luchado con las armas por la misma o haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, acreditando igualmente su adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

i) Los huerfaños y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, aportarán cuantos documentos sean precisos para de

mostrar su aludida condición.

k) También podrán presentar los ex combatientes certificado del tiempo servido en filas y en primera línea, así como de las recompensas que poseun y de cuantos méritos hagan constar en la instancia.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial»
de la provincia una relación nominal de
las peticiones recibidas, consignando en
ella las deficiencias observadas en los
documentos y dando a los interesados un
plazo no inferior a diez días para subsanarlos. Completada la documentación,
el Tribunal publicará la relación de los
admitidos a examen, clasificados por grupos, según lo establecido en la ley de
25 de agosto de 1939.

A continuación en las oficinas de esta Dependencia, se anunciará oportupamente el día, hora y local en que hayan de

verificarse los exámenes.

Los aspirantes que no se presenten al ser convocados para efectuar el examen, podrán ser llamados por segunda vez al final del respectivo ejercicio si el Trihunal así lo acordase por encontrar justificada suficientemente la causa alegada, entendiéndose que en caso contratio perderán el derecho a seguir actuando.

Los aspirantes que no hayan presentado debidamente completa la documentación correspondiente, así como los que no hayan resultado aprobados podrán

retirarla a su instancia.

Para casos de empates en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, se estará a lo que se preceptúe en los distintos apartados del artículo quinto de la Ley que nos ocupa, que establece las correspondientes preferencias.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la aprobación de la Superioridad la correspondiente propuesta, por orden de méritos, de los 48 aspirantes declarados aptos para ocupar dichas plazas

Córdoba. 4 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

685 O

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

#### SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939; números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940; números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940; números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90, de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo de 1940; números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121, de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril de 1940; números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 11, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo de 1940; números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio de 1940; números 184, 185, 186, 188, 190, 192, 195, 196; 198, 199, 202, 204, 212 y 213, de 2, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 30 y 31 de julio de 1940; números 200, 221, 225 y 230, de 7, 8, 12 y 17 de agosto; números 258, 263 y 266, de 14, 19 y 22 de septiembre; número 285 de 11 de octubre; números 317 y 330 de 12 y 25 de noviembre; números 339 y 345, de 4 y 10 de diciembre de 1940; número 47, de 16 de febrero, y números 70, 76, 84, 85, 86 y 87, de 41, 17, 25, 26, 27 y 28 de marzo de 1940; número os 91, 95 y 98, de 1, 5 y 8 de abril de 1941), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación corios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación corespondiente v retiren sus vehículos.

# DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

4.2 Región .-- Parques y Talleres RELACION de los bloques de motor aparcados en el Palacio de Agricultura.

(Continuación)

Citroen, 4 cil.

Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil., motor LZ-00056. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil. Citroen 4 cil., motor 4811-YO. Citroen, 4 cil Citroen, 4 cil., motor 70254. Citroen, 4 cil., motor 13663. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil., motor 3671-YS. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil., motor A-10284. Citroen, 4 cil., motor 30021. Citroen, 4 cil.-Citroen, 4 cil, motor 134470. Citroen, 4 cil., motor 16916. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil., motor K-17619. Citroen, 4 cil., motor 101357. Citroen, 4 cil., motor 22150.

Citroen, 4 cil., motor 723-YK.

Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil. Citroen; 4 cil. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil. Citroen, 4 cil., motor PC-0742.

Citroen, 4 cil.

Citroen, 4 cil. Continental, 6 cil., motor A-6244-1417. Continental, 6 cil.

Chrysler, 6 cil., motor T-52803. Chrysler, 6 cil., motor 85489. Chrysler, 6 cil., motor R-274327.

Chrysler, 6 cil, motor H-39293-E. Henard-Wal, 4 cil. Chrysler, 6 cil., motor W-20367. Chrysler, 6 cil., motor K-107864. Chrysler. 6 cil., motor C-18222. Chevrolet, 4 cil. Chevrolet, 6 cil., motor T-4732683. Chevrolet, 6 cil., motor T-220565. Chevrolet, 6 cil., motor T-4389002. Chevrolet, 6 cil., motor T-630288. Chevrolet, 6 cil., motor 264593.

Chevrolet, 6 cil., motor 4391704. Chevrolet, 6 cil., motor T-3329817. Chrysler, 6 cil., motor R-282533. Chrysler, 6 cil., motor R-385287. Chrysler, 6 cil., motor M-73337. Chrysler, 6 cil., motor 12566. Chrysler, 8 cil., motor CT-1243.

Chrysler, 6 cil, motor J-1907. Chrysler, 6 cil., motor SB-2021. Chrysler, 6 cil., motor GE-26283.

Chrysler, 6 cil., motor V-17803.

Chrysler, 6 cil. Hernard, 4 cil.

Chrysler, 6 cil.

Chrysler, 6 cil., motor H-53294-3275. Chrysler, 6 cil., motor J-228581. Chrysler, 8 cil., motor CL-1242. Chrysler, 6 cil., motor R-267747.

Dodge, 6 cil., motor 6862547. Delage, 6 cil. Dodge, D-2, motor 143339.

Dodge, 4 cil., motor A-313-834. Dodge, 4 cil., motor A-548-961.

Delage, 5 cil. Delage, 4 cil.

Dodge, 4 cil., motor A-137642. Dodge, 6 cil. motor 12661. Dodge, 6 cil., motor T-26-24064. Dodge, 6 cil.

Dodge, 6 cil., motor P6-194970. Dodge, DD- cil., motor 211110. Dodge, 6 cil., motor T-5933.

Dodge, 6 cil., motor T5-17948. Dodge 6 cil., motor T-23980. Dodge, 6 cil., motor T6-15717.

Dodge, 6 cil.

Dodge, 6 cil., motor T7-16813. Dodge, 6 cil, motor 130-9657.

Dodge, 6 cil. motor 171-4197. Dodge, 6 cil., motor PD-17221.

Dodge 6 cil., motor 117565.

Dodge, 6 cil., motor T26-23993.

Dodge, 6 cil., motor T6-17922.

Dodge, 6 cil., motor T6-302207. Dodge, 6 cil., motor T7-4914.

Dodge, 6 cil., motor DS-9672. Dodge, 6 cil, motor PD-87074.

Dodge, 6 cil., motor T6-5509. Dodge, 6 cil., motor T6-5538.

Dodge, T41- cil., motor 16545.

Dodge, 6 cil., motor T-17-7701. Dodge, 6 cil., motor T41-15014.

Dodge, 6 cil., motor T41-15566.

Dodge, 6 cil., motor T-24591.

Dodge, 6 cil.

De Dion Bouton, 4 cil. Dodge, 6 cil., motor 315860.

Diamond, 6 cil., motor 594942.

Diamond, 6 cil., motor AE-589150.

Diamond, 6 cil., motor AE-583158.

Diamond, 6 cil., motor AE-591426. Diamond, 6 cil., motor AE-590554.

Diamond, 6 cil., motor AE-592764.

Diamond, 6 cil., motor 594972. Dodge, 6 cil., motor, W-11744.

Delage, 8 cil. motor 175.

Dodge, 6 cil., motor T7-6778.

Dodge, 6 cil., motor CK-11665. Dodge, 6 cil., motor 52471.

Delage, 6 cil., motor 2097.

Daimler, 6. cil.

Dodge, 6 cil.,motor T3-3630. Dodge 6 cil., motor T71-12863.

Delage 4 cil., motor 3095. Diamond, 6 cil., motor AE-593500.

Essex, 6 cil., motor 90682.

Essex. 4 cil., motor 1054041.

Erskine, 6 cil.

Essex, 6 cil., motor \$81644. Essex, 6 cil., motor 1034967

Erskine, 6 cil., motor 8F-19422. Erskine, 6 cil., motor 8F-6957.

Erskine, 6 cil., motor 8F-28181.

```
Ford, 8 cil., motor 65193735.
  Erskine, 6 cil., motor 8F-15672.
                                             Ford, 8 cil., motor 74-137514.
  Essex, 6 cil., motor 859542.
  Essex, 6 cil., motor 105921.
                                             Ford, 8 cil., motor 74-137515.
 Essex, 6 cil., motor 454547.
                                             Ford, 8 cil., motor 216312.
 Essex, 6 cil., motor 84249.
                                             Ford, 8 cil., motor C-18-D-5714
                                             Ford, 8 cil., motor 3189692.
 Erskine, 6 cil., motor 8F-28092.
 Erskine, 6 cil.
                                             Ford, 8 cil., motor 3854720.
 Erskine, 6 cil., motor 8F-25768.
                                             Ford, 8 cil., motor 3987207.
                                             Ford, 8 cil., motor 36630870.
 Essex, 6 cil., motor 18277.
 Essex. 6 cil., motor 1050528.
                                             Ford. 8 cil., motor 3987103.
                                             Ford, 8 cil., motor 4059069.
 Erskine, 6 cil.
 Fiat, 4 cil.
                                             Ford, 8 cil., motor 3663082.
                                             Ford, 8-cll., motor 3867019.
 Fiat, 6 cil., motor 121-108490.
                                                                                        Ford, 4 cil.
 Fiat, 6 cll., motor 121-103721.
                                             Ford, 8 cil., motor 2769879.
                                             Ford, 8 cil., motor 3886038.
 Fiat, 6 cil., motor 122-00550.
 Fiat, 4 cil., motor 103-4135539.
                                             Ford, 8 cil., motor 4519374.
 Fiat, 4 cil.
                                             Ford, 8 cil., motor 3987043.
                                             Ford, 8 cil., motor 3078211.
 Fiat, 4 cil.
 Fiat, 4 cil.
                                             Ford, 8 cil., motor 3887218.
                                                                                        Ford, 4 cil.
 Fiat, 4 cil., motor 108-033856.
                                             Ford, 8 cil., motor 398701.
 Fiat, 4 cil., motor 108-026267.
                                             Ford, 8 cil., motor 1808847.
                                                                                        Ford, 4 cil.
 Fiat, 4 cil., motor 108-28490.
                                             Ford. 8 cil., motor 3978100.
 Fiat, 4 cil., motor 108-045538.
                                             Ford, 8 cil., motor 13147.
                                             Ford, 4 cil., motor 16926.
 Fiat 4 cil., motor 108-095864.
 Fiat, 4 cil., motor 108-047661.
                                             Ford, 4 cil., motor 3219702.
 Fiat, 4 cil., motor 108-043765.
                                            Ford, 4 cil.
 Fiat, 4 cil., motor 108-7898.
                                            Ford, 4 cil., motor 940871.
                                                                                        Ford, 4 cil.
 Fiat, 4 cil., motor 108-001659.
                                            Ford. 4 cil., motor 321804.
 Fiat. 4 cil., motor 108-022812.
                                            Ford. 4 cil., motor 3721307.
 Fint, 4 cil., motor 108-031293.
                                            Ford, 4 cil., motor 13861963.
                                            Ford, 4 cil., motor 2260299.
Fiat, 4 cil., motor 108-031295.
Fiat, 4 cil., motor 108-004473.
                                            Ford, 4 cil., motor 419699.
                                                                                        Ford. 4 cil.
 Fiat, 4 cil., motor 108-809445.
                                            Ford, 4 cil., motor 3211730.
                                                                                        Ford. 4 cil.
 Fiat, 4 cil., motor 108-006099.
                                            Ford, 4 cil., motor superpuesto.
Fiat, 4 cil., motor 108-0061683.
                                            Ford, 4 cil., motor 940944.
 Fiat, 4 cil., motor 118-004258.
                                            Ford, 4 cil., motor 4741003.
 Fiat, 4 cil., motor 108-086553.
                                            Ford, 4 cil., motor AF-2429.
 Fint, 4 cil., motor 118-004077.
                                            Ford, 4 cil., motor A-4846214.
 Fiat, 4 cil., motor 108-67586.
                                            Ford, 4 cil., motor A-2045442.
Firt, 4 cil., motor 108-03-5706.
                                            Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil., motor 108-056516.
Fiat, 4 cil., motor 108-082153.
                                            Ford, 4 cil., motor A-108908.
                                            Ford, 4 cil., motor A-3212005.
Fiat, 4 cil., motor 109-31003835.
                                            Ford, 4 cil., motor A-855237.
Figt. 4 cil., motor 109-155518.
                                            Ford, 4 cil., motor AA-405789.
Firt, 4 cil., motor 109 (sin número).
                                            Ford, 4 cil. motor AA-995099.
Fiat, 4 cil., motor 118-6554.
                                            Ford, 4 cil., motor AA-1203653.
                                                                                        Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil.
                                            Ford, 4 cil., motor AA-3779687.
Fiat. 4 cil., motor 121110582.
                                            Ford, 4 cil., motor A-4850652.
 Fiat, 4 cil., motor 122-007991.
                                            Ford, 4 cil., motor A-4513245.
Fiat, 4 cil.
                                            Ford, 4 cil., motor A-993774.
Fist. 4 cil., motor 122-008079.
                                            Ford, 4 cil., motor 5108880.
Fiat, 4 cil.
                                            Ford, 4 cil., motor AA-4061179.
Fiat, 4 cll.
                                            Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil., motor 108-058385.
                                            Ford, 4 cil., motor AA-534690.
Fiat, 4 cil., motor 109-119082.
                                            Ford, 4 cil.
Firt, 4 cil., motor 109-133081.
                                            Ford, 4 cil., motor A-5327766.
Fiat, 6 cil., motor 122-008059.
                                            Ford, 4 cil., motor A-449967.
Fiat, 4 cil., motor 1400203.
                                            Ford. 4 cil., motor AA-3325157.
Fiat, 4 cil.
                                            Ford. 4 cil., motor 248144.
Fint. 6 cil., motor 125-103305.
                                            Ford, 4 cil., motor 31721712.
Firt. 4 cil., motor 109-164470.
                                            Ford, 4 cil., motor 4841574.
Figt. 4 cil., motor 108-84506.
                                            Ford, 4 cil., motor A-213444.
Fiet. 6 cil.
                                            Ford, 4 cil., motor 30310321.
Fint. 6 cil.
                                            Ford, 4 cil., motor 4345913.
                                                                                        Ford, 4 cil.
Wint. 4 cil., motor 109-107988.
                                            Ford. 4 cil., motor 4601518.
                                                                                        Ford, 4 cil.
That 4 cil.
                                            Ford, 4 cil., motor 4212191.
 णावरीवावी, 6 cil., motor 406326.
                                            Ford, 4 cil., motor 3325672.
 Triat 4 cil., motor 108-66603.
                                            Ford, 4 cil., motor 1321819.
. Tist. 4 cil., motor X-168850.
                                            Ford, 4 cil., motor 3031026.
Ford 4 cil., motor Y-120493.
                                           Ford, 4 cil., motor 139945.
```

Ford, 4 cil., motor 3575080. Ford, 4 cil., motor 214790. Ford, 4 cil., motor 261222. Ford, 4 cil., motor 286944. Ford, 4 cil., motor 2544081. Ford, 4 cil. motor 518064. Ford. 4 cil., motor 4805784. Ford. 4 cil., motor 4824936. Ford, 4 cil., motor 2535012. Ford, 4 cil., motor 4841084. Ford, 4 cil., motor 385744. Ford, 4 cil., motor 3342642. Ford, 4 cil., motor 3/772687. Ford, 4 cil., motor 4147247. Ford, 4 cil., motor 4805545. Ford, 4 cil., motor 4614892. Ford, 4 cil., motor 4846058. Ford, 4 cil., motor 2748664. Ford, 4 cil., motor 2750210. Ford, 4 cil, motor 1310945. Ford, 4 cil., motor 3565268. Ford, 4 cil., motor 3780673. Ford, 4 cil., motor 2830208. Ford. 4 cil., motor 5198114. Ford, 4 cil., motor 3216040. Ford, 4 cil., motor 3038289. Ford, 4 cil., motor 6961513. Ford, 4 cil., motor 510738. Ford, 4 cil., motor 4806114. Ford, 4 cil., motor 4839166. Ford, 4 cil., motor 303549. Ford, 4 cil., motor 3038455. Ford, 4 cil., motor 16444. Ford, 4 cil., motor 4006790. Ford 4 cil., motor 1311913. Ford, 4 cil., motor 3775009. Ford, 4 cil., motor 4765082. Ford, 4 cil., motor 250231. Ford, 4 cil., motor AA-904757. Ford, 4 cil., motor 3787024. Ford, 4 cil., motor AA-2275272. Ford, 4 cil., motor A-1493819. Ford, 4 cil., motor A-3724430. Ford. 4 cil., motor A-66975. Ford, 4 cil., motor AA-3575982. Ford, 4 cil., motor A-4296013. Ford, 4 cil., motor A-516182. Ford, 4 cil., motor A-521849. Ford, 4 cil., motor A-4607227. Ford, 4 cil., motor AA-3723390. Ford, 4 cil., motor AA-136028. Ford, 4 cil., motor superpuesto. Ford, 4 cil. motor AA-1678257. Ford, 4 cil., motor AA-3314564. Ford, 4 cil., motor AA-4612611. Ford, 4 cil., motor A-66681. Ford, 4 cil., motor T-14735538. Ford. 4 cil. motor B-3211250. Ford, 4 cil., motor A-1496617. Ford, 4 cil., motor AA-3219702.

(Continuara)